



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. TRES**

**Sesión** VESPERTINA DEL PLENARIO DE COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** 16 DE OCTUBRE DE 1986

**SUMARIO:**

CAPITULOS	T E M A S	PAGINAS
I	Instalación de la Sesión	2
II	Lectura del Orden del Día	2
	<b>I N T E R V E N C I O N E S</b>	
	H. Moreno Sánchez Fausto	2-3
	H. Serrano Serrano Segundo	3
	H. Guerrero Guerrero Fernando	3-4
III	Primer punto del Orden del Día: Conocimiento y Resolución sobre el veto parcial del Proyecto de Ley - Reformatoria de la Ley 6909.	4
IV	Segundo punto del Orden del Día: Lectura del Proyecto de Ley de In- tegración de los Organismos Directi- vos del Instituto Ecuatoriano de Se- guridad Social	9
V	Tercer punto del Orden del Día: Lectura del Proyecto de Ley Reforma- toria de la Ley de Mataderos	32
VI	Cuarto punto del Orden del Día: Lectura del Proyecto de Ley de Protec- ción del Pequeño Comerciante y Trabaja- dor Autónomo	39
VII	Quinto punto del Orden del Día: Conocimiento y aprobación del Proyec- to de Codificación de la Ley de Com- pañías Financieras.	62



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

## ACTA No. TRES

Señor: VESPERTINA DEL PLENARIO DE COMI-  
SIONES LEGISLATIVAS

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 1986

## SUMARIO:

CAPITULOS

TEMAS

PAGINAS

VIII

Clausura de la sesión

64





**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. Tres**

**Serie:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE  
COMISIONES LEGISLATIVAS

**Fecha:** 16 DE OCTUBRE DE 1986

**INDICE:**

**INTERVENCIONES:**

**P A G I N A S :**

H. MORENO SANCHEZ FAUSTO	2,3
H. SERRANO SERRANO SEGUNDO	3,21,24
H. GUERRERO GUERRERO FERNANDO	3,4,17,22,38
H. RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO	7,8
H. LUCERO SOLIS OSWALDO	8,21,44,45,48
H. FERAUD BLUM CARLOS	8,9,13,19,24,25,26,28,31,49,51
H. AGUAS SAN MIGUEL MILTON	9,15,24,25
H. BACA BARTHELOTTI WASHINGTON	13,14,23,26,28,29,48,52,53
H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO	14,15,20,21,23,25,27,28,29,30
H. ZAVALA BAQUERIZO JORGE	15,17,24,32,45,46,48,50,53,54,56 57,58,60,62,65
H. REY TRELLES DUMAN	15
H. ROCHA ROMERO ABSALON	16,18,20,21,23,26,27,28,29,30,45 48,49,50,55,60
H. ROMERO BARBERIS PATRICIO	18,19,20,34,35,47,49,51,54,63,64
H. DAVALOS ARROBA SILVIO	18,35,50,54,56,60,
H. LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO	21,22,26
H. MAUGE MOSQUERA RENE	24,29,34,55
H. CASTELLANOS JIMENEZ EDGAR	36,45,48,49,50,52,54,55,56,61
H. DELCAJO JARA DIEGO	46,47,51,59,63,
H. MOLINA MONTALVO EDGAR	59

En la ciudad de Quito, a los dieciseis días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional y bajo la Presidencia del señor Diputado Andrés Vallejo Arcos titular del mismo, se instala la sesión- vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las 16 H 30.

En la Secretaría actúan el señor doctor Carlos Jaramillo-Díaz, y el señor abogado Angel Merchán Calderón, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacioanl.

Concurren los siguientes diputados, miembros de las Comisiones Legislativas Permanentes:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

FERAUD BLUM CARLOS

LUCERO SOLIS OSWALDO

SERRANO SERRANO SEGUNDO

ZAVALA BAQUERIZO JORGE

BACA BARTHELOTTI WASHINGTON

ROMERO BARBERIS PATRICIO

MOLINA MONTALVO EDGAR

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

MAUGE MOSQUERA RENE

ROCHA ROMERO ABSALON

DELGADO JARA DIEGO

CASTELLANOS JIMENEZ EDGAR

DAVALOS ARROBA FERNANDO

MUÑOZ NEIRA MANUEL

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

DELGADO COPPIANO ENRIQUE

BUCARAM ORTIZ ADOLFO

LEON AREVALO PATRICIO

GUERRERO GUERRERO FERNANDO

REY TRELLES DUMAN

RESTREPO GUZMAN CAMILO

ACOSTA VASQUEZ CESAR

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

MORENO SANCHEZ FAUSTO

LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO

DELGADO TELLO LUIS HUMBERTO

AGUAS SAN MIGUEL MILTON

RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO

CHANG WONG JACINTO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los señores diputados, tomar asiento para que se constate el quórum reglamentario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, existe quórum para la instalación del Plenario. -----

## I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la sesión. Dé lectura al Orden del Día . -----

## II

EL SEÑOR SECRETARIO.- Para la sesión de hoy, jueves 16 de Octubre de 1986, es como sigue, señor Presidente. "Primero.- Conocimiento y resolución sobre el veto parcial del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley 6909, publicada en el Registro Oficial 173, del 7 de mayo de 1969, sobre la Empresa de Cementos Chimborazo. Segundo.- Lectura del Proyecto de Ley de integración de los organismos directivos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Tercero.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Mataderos, auspiciado por el Ejecutivo. Cuarto.- Lectura del Proyecto de Ley de protección del pequeño comerciante y trabajador autónomo. Quinto.- Conocimiento y aprobación del Proyecto de Codificación de la Ley de Compañías Financieras; y, Sexto.- Conocimiento y aprobación del Proyecto de Codificación de la Ley General de Bancos". Eso es todo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer punto, señor ... perdón, el Diputado Fausto Moreno. -----

EL H. MORENO SANCHEZ.- Señor Presidente, señores Legisladores : como es de conocimiento general , los trabajadores de la empresa IMPREGILO que tiene bajo su responsabilidad la construcción de la Fase C del Proyecto Hidroeléctrico PAUTE, se han declarado en huelga hace 16 días. En estas condiciones, señor Presidente y señores Legisladores, ya ha sido dictado el fallo por parte del organismo de primera instancia, habiéndose apelado el mismo, al organismo inmediatamente superior. Dada la importancia que tiene esta obra para el país, importancia estratégica y lo que significa la paralización de las actividades de la misma, nosotros creemos de que es necesario señor Presidente, además, porque involucra alrededor de 450 trabajadores, es necesario de que el Con -



greso Nacional participe o interponga sus buenos oficios a propósito de que el conflicto sea solucionado lo más rápidamente posible. Para ello, señor Presidente y señores legisladores, me permito proponer de que sea designada una comisión, señor Presidente, que sugiero esté integrada por el Diputado Italo Ordóñez, Presidente Encargado de la Comisión de Fiscalización y Control Político; el Diputado Diego Delgado, miembro de la Comisión de Social y Laboral; diputados del Azuay los dos, señor Presidente, y, además, de ellos por el ingeniero Duman Rey, miembro de la Comisión de Mesa. Ese el planteamiento concreto que quería formular a su Señoría y a los señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado traslado inmediatamente su pedido a la Comisión de Fiscalización acogiéndolo porque no me parece totalmentne procedente para que se pongan inmediatamente de acuerdo y procedan. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.... Diputado Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Como es de dominio público, señor Presidente, el 18 de octubre se celebra un aniversario de la masacre de AZTRA. Estamos preparando un acuerdo a efectos de que el Congreso Nacional con la venia de su señoría, se sirva publicar un acuerdo por los medios de comunicación colectiva, recordando --- aquel hecho que privó de la vida a más de cien trabajadores, todos ellos oriundos de la Provincia del Cañar, a la que estoy representando aquí en el Parlamento Nacional. El acuerdo voy a hacer llegar a Secretaría para que de lectura oportunamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con todo gusto señor diputado... Primer punto del Orden del Día. Diputado Fernando Guerrero, -----

EL H. GUERRERO GUERRERO.- Señor Presidente y señores diputados : discúlpenme que en brevísimas palabras interrumpa el comienzo de esta sesión. Simplemente para decirle a usted señor Presidente y a los señores Legisladores, que estoy obligado a decir en poquísimas palabras lo que acabo de cumplir a nombre de ustedes en el Parlamento Universal, representando al Parlamento Ecuatoriano. Yo creo que la delegación del Ecuador integrada por los diputados Dunn, el Diputado Castellanos, el Diputado Escobar y quien les habla hizo lo mejor en cuanto la presencia de Ecuador en ese foro. Que como yo lo informé esta mañana a usted, se cumplió a cabalidad con el mandato ; estimo, repito, que el nom-

bre del país de alguna manera estuvo en primera plana y que oportunamente elevaré a su conocimiento por escrito el correspondiente informe. Agradeciendo a usted, señor Presidente y a los señores diputados, que depositaron la confianza en nosotros, particularmente en quien presidió a nombre del Ecuador esta delegación al Congreso Interparlamentario Mundial. Finalmente decirle a usted, señor Presidente, que hay una serie de eventos a los cuales a usted personalmente se lo espera así - como a quienes el Congreso estime prudente hacerlo, en razón de que, la integración es un imperativo cada día más interesante, sea por Parlamento Andino, sea por Parlamento Latinoamericano, sea por el propio Parlamento Mundial, es importante que el Ecuador esté presente. Particularmente el nuestro fue el único que hizo una intervención en ese Congreso relacionado con asuntos de política interna, que fueron bien vistos por el Congreso. Señor Presidente, en estas pocas palabras y señores Legisladores, gracias, por esa confianza y gracias por haberme escuchado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, señor diputado. Dé lectura al primer punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

### III

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente. "Es el conocimiento y resolución sobre el veto parcial del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley 6909.- El Oficio de la Presidencia de la República es el número 861159 del 6 de mayo de 1986, dirigido al señor Presidente del Congreso Nacional, dice: "Señor Presidente.- El 30 de abril de 1986 recibí junto con el oficio número 0370 PCN-86 el Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley 6909 publicado en el Registro Oficial número 173 del 7 de mayo de 1969, aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas. En ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política, objeto parcialmente, dicho parcialmente en los términos constantes en esta comunicación. Es evidente que la cuantía del impuesto establecido por la Ley número 6909 no significa lo mismo que lo que constituía en el año de 1969; sin embargo, también indudable que no pueda incrementarse el monto de dicho tributo, sin

permitir que la Empresa de Cements Chimborazo C.A. traslade su costo al consumidor, especialmente si se toma en cuenta que se trata de un impuesto sobre el valor de sus ventas. Por ésta consideración debe suprimirse íntegramente el segundo inciso del Artículo Tercero de la Ley 6909, cuyo texto ha sido reformado por el Artículo único del Proyecto de Ley. En consecuencia dicho Artículo Tercero, sólo debe contener la norma constante en el primer inciso. En razón de ésta objeción parcial, el Congreso Nacional prodecerá de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 69, de la Constitución Política, para lo cual devuelvo a usted el texto auténtico del Proyecto que se ha servido remitir. Le reitero con ésta oportunidad los sentimientos de mi distinguida consideración. - Atentamente,- Dios, Patria y Libertad. Suscribe: León Febres Cordero Rivadeneyra, Presidente Constitucional de la República. La norma que se reforma, que se tiende a reformar con el Proyecto de Ley vetado, en la parte pertinente dice lo siguiente: "Artículo Tercero.- La Empresa de Cemento Chimborazo C.A. contribuirá con la cantidad de un sucre en cada saco de cemento para la organización y funcionamiento del Instituto Tecnológico de Chimborazo, por la causa expresada en esta disposición no podrá elevarse el precio de venta del cemento al público". Ley 6909, publicada en el Registro Oficial de mayo 7 de 1969, el texto aprobado sometido a la sanción del Ejecutivo dice, Artículo Unico: "Sustitúyase el Artículo Tercero de la Ley 6909, publicada en el Registro Oficial del 7 de Mayo de 1969, por el siguiente: "La Empresa de Cemento Chimborazo C.A. contribuirá con el 1.8% del valor total de sus ventas para la organización y funcionamiento de la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo. El aporte señalado le será entregado mensualmente al beneficiario". Inciso Segundo. "Por la causa expresada en este artículo no podrá elevarse el precio de venta de cemento al público. Dado en Quito, etcétera. Viene el Informe de la Comisión sobre el veto. "Señor Licenciado Andrés Vallejo Arcos. Presidente del H. Congreso Nacional. En su despacho.- Asunto: Informe sobre la Ley número 69-09.- Antecedentes El Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional, con fecha veinte y cuatro de abril de mil novecientos



ochenta y seis, aprobó la "Ley Reformativa de la Ley número 69-09, publicada en el Registro Oficial número 173 de 7 de Mayo de 1969". - Mediante la Ley número 69-09 se crea el Instituto Tecnológico del Chimborazo, que posteriormente pasó a ser la Escuela Politécnica del Chimborazo, asignándole en su artículo tercero una contribución por parte de la Empresa de Cemento Chimborazo C.A., de \$ 1,00 por cada saco de cemento producido, para su funcionamiento. Análisis: La Ley reformativa aprobada por el Plenario de las Comisiones Permanentes, establece en su artículo único la sustitución del artículo tres de la Ley número 69-09 de Mayo de 1969 a fin de imponer la contribución de 1,8% del valor total de las ventas efectuadas por la Empresa Cemento Chimborazo C.A., en lugar de \$ 1,00 por cada saco de cemento que viene rigiendo a la fecha. El espíritu del Legislador es obviamente el proporcionar a la Escuela Politécnica del Chimborazo, mayores Recursos toda vez que, si bien la producción de la planta se ha incrementado desde el año de 1969, no es menos cierto que el establecer la contribución fija de \$ 1,00 por saco de cemento, produce la correspondiente rebaja real del Tributo, por efecto de la inflación. Es por esto que al variar la imposición, en función de porcentaje (1,8%) del valor total de las ventas, permite actualizar los ingresos de la Escuela Politécnica de Chimborazo automáticamente conforme se efectúan las revisiones de precios, que periódicamente aprueba el Gobierno Nacional. Sin embargo, en el segundo inciso de la Ley Reformativa aprobada por el Plenario de las Comisiones Pemanentes, se estableció la prohibición de elevar el precio de venta al consumidor. Aquel inciso fue precisamente el que mereció el veto del señor Presidente quien mediante oficio número 86-1159-DAJ de 6 de mayo último "Objetó parcialmente", dicho Proyecto de Ley, en términos que debe suprimirse íntegramente el segundo inciso del artículo Tercero de la Ley número 69-09. Conclusiones y Recomendaciones: El Congreso Nacional deberá insistir en la Reforma al Artículo Tercero de la Ley número 69-09, a fin de que la Escuela Politécnica del Chimborazo cuente con mayores recursos para la formación, capacitación y perfeccionamiento de profesionales especializados, que contribuya al desarrollo de la Región Central del país, toda vez que con el actual Tributo los ingresos aproximados de la ESPOCH, son de \$ 4'500.000 y con el nuevo impuesto propuestos, dichos ingre-

... sos sumarían la cantidad de \$ 26'500.00 sucres aproximadamente. En tal virtud y conforme a lo expresado en el segundo inciso del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, el Congreso Nacional deberá aceptar la objeción presentada por el Ejecutivo, a fin de que se proceda a la promulgación de la Ley correspondiente.- Para lograr tal objetivo se ha preparado el proyecto de resolución adjunto a fin de que, de considerarlo así conveniente usted, señor Presidente, lo ponga a consideración de los H. Miembros del Congreso Nacional. Atentamente. (f) H. Enrique Delgado-Coppiano, Presidente de la H. Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto". Proyecto de Resolución: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que el Plenario de las Comisiones Legislativas conforme a las facultades que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado, aprobó con fecha veinte y cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis el Proyecto de "Ley Reformatoria de la Ley número 69-09 publicada en el Registro Oficial número 173 de mayo 7 de 1969". Que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades que le confiere los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, objetó parcialmente el Proyecto de "Ley Reformatoria de la Ley número 69-09 publicada en el Registro Oficial número 173 de 7 de mayo de 1969", aprobada por el Plenario de las Comisiones Legislativas.- En uso de las facultades que le confiere el Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, resuelve: Artículo Unico.- Allanarse al veto parcial del Ejecutivo.- Dado, en Quito a los 7 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Fernando Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ PAREDES.- Gracias, señor Presidente. Para ninguno de nosotros es desconocida la crisis particularmente económica que sufre la Universidad Ecuatoriana; por su puesto que hay crisis en la Universidad de otra naturaleza. Esta crisis afecta como es obvio suponer a las Universidades y Escuelas Politécnicas pequeñas, como es el caso de la Escuela Politécnica del Chimborazo, la cual pese a lo exíguo de sus rentas ha logrado constituirse en uno de los institutos de educación superior más importantes que tiene el país, por la concepción que tiene de lo que significa la universidad en el desarrollo del país. Lo que pre-

tende, señor Presidente y honorables legisladores, éste Proyecto de ley es restituir de alguna manera los recursos que se han visto disminuidos por las condiciones económicas que imperan en el país. Yo quiero apelar al sentimiento universitario de todos y cada uno de los honorables legisladores para solicitarle el apoyo a éste pedido que hace la comunidad politécnica del Chimborazo y que lo hace la provincia entera y también la región central del país, que se ha beneficiado enormemente de la labor que a lo largo de más de diez años ha realizado la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Oswaldo Lucero. -----

EL H. LUCERO SOLIS.- La intención original de éste Proyecto de Ley es que el tributo no sea cargado al consumidor. Eso es una falacia. Toda empresa de una manera o de otra, así la Ley lo prohíba, siempre carga los tributos al consumidor y siendo que el veto presidencial a éste proyecto se debe precisamente a eso, yo creo que el Congreso debe aceptar este veto y darle así las rentas que la Escuela Politécnica del Chimborazo necesita con tanta urgencia, tanto más cuanto que en sí el impuesto si se calcula al 1.8% en los actuales momentos que el quintal de cemento vale trescientos ochenta, no es sino 6.84 por quintal que se le cargaría y que en los actuales momentos no es una cantidad tan grande, principalmente si consideramos también que el cemento ha venido subiendo y subiendo de precio con utilidades cada vez mayores, principalmente para las empresas productoras de éste artículo. En tal sentido considero que el Congreso Nacional debe aprobar, debe aceptar el veto presidencial y aprobar esta Ley que va a favorecer en la preparación de nuestra juventud, en ésta Provincia del Chimborazo. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el Informe y con el proyecto de resolución que acepta el veto parcial del Ejecutivo, que se sirvan levantar el brazo. ... El señor Diputado Feraud. -----

EL H. FERAUD BLUM.- Gracias, señor Presidente: me parece que sería conveniente utilizar las palabras de la Constitución. El Artículo Único no debe decir: "allanarse al veto parcial", sino "aceptar el veto parcial" y rectificar el proyecto de la



ley tal" . -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor diputado, creo que eso es lo procedente. Con la sugerencia del señor Diputado Feraud, los señores diputados que estén de acuerdo que se sirvan levantar el brazo. Señor Diputado Aguas. -----

EL H. AGUAS SAN MIGUEL.- Señor Presidente: una observación al respecto a los considerandos. Solamente planteo que se cambie el orden de los considerandos. Nada más. El texto que se mantenga. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor diputado, yo creo que le voy a pedir que desista de su petición porque lo procedente es que los antecedentes estén en orden cronológico y primero fue la aprobación por parte del Plenario y luego la objeción parcial, tal como consta en el Proyecto. Los señores diputados que estén de acuerdo con la aceptación del veto parcial, que se sirvan levantar el brazo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de 21 diputados presentes, 21 a favor de la moción propuesta. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aceptado. Y señores diputados, yo pediría a ustedes que autoricen a Secretaría a efecto de que con la aprobación que se ha dado ahora se elabore el texto definitivo y de esa manera sea enviado el señor Presidente de la República. ¿Están ustedes de acuerdo con esa autorización?.... Está aprobado, señor Secretario. El siguiente punto del Orden del Día. -----

#### IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el segundo punto: Es la lectura del Proyecto de Ley de los organismos directivos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: dice así el Proyecto: Parte resolutive. "Artículo Primero.- Sustitúyase el Artículo 3° del Decreto Supremo número 1111, publicado en el Registro Oficial 676, de 7 de Noviembre de 1984, por el siguiente: El Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará integrado por los siguientes miembros: Un delegado del Presidente Constitucional de la República, que lo presidirá y tendrá voto dirimente; Dos Ministros o sus Represen



tantes designados por el Presidente de la República, uno de los cuales será un profesional en la rama de la salud; - Un Representante de la Función Legislativa; Un Representante por las Cámaras de la Industria y Construcción; un Representante de la Cámara de Comercio; - Un Representante de las Cámaras de Agricultura; Un Representante de la Pequeña Industria y de los Artesanos; un Representante de las centrales de trabajadores; Un Representante de los Servidores del sector público; Un Representante de las federaciones nacionales de campesinos; y, Un Representante de los jubilados. - De entre los Miembros del Consejo Superior se designará un Presidente Ocasional que subrogará al titular en caso de ausencia. Artículo Segundo. - Los Vocales representantes de los empleadores y de los asegurados serán designados por los respectivos Colegios Electorales, con sujeción a la reglamentación que para el efecto dictará el Presidente de la República dentro de los treinta días de la promulgación de la presente Ley. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada vocal del Consejo Superior tendrá su respectivo suplente a excepción del Delegado del Presidente de la República. Artículo Tercero. - Para ser designado vocal representante ante el Consejo Superior se requiere: a) Ser ecuatoriano; b) Tener 18 años de edad por lo menos y estar en goce de los derechos de ciudadanía; c) Ser miembro activo o afiliado a una de las Organizaciones que acreditaron un gran elector, cuando se trate de vocales del sector empleador o de asegurados. Artículo Cuarto. - La calidad de vocal representante ante el Consejo Superior se pierde: a) Por renuncia; b) Por ausencia injustificada de treinta días consecutivos; c) Por sentencia ejecutoriada en lo penal; d) Por fallecimiento; y, e) Por las demás causales establecidas en la ley. - Si un vocal no concurriere injustificadamente a dos sesiones seguidas, el Presidente convocará al Suplente. Artículo Segundo. - Créase el Consejo de Control, Vigilancia y Fiscalización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Organismo que se encargará del Control de la gestión administrativa, movimiento financiero contable, actuarial y técnico de la gestión institucional. - Para el desarrollo de su gestión contará con el soporte administrativo de los Organos pertinentes, especialmente

de los actos de auditoría, supervisoría e intervención. El Consejo presentará al Congreso Nacional un informe anual de labores. Artículo Tercero.- El Consejo de Control, Vigilancia y Fiscalización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará integrado por: Un representante del Congreso Nacional; el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o un Ministro Juez designado por él; El Contralor General del Estado o su Delegado personal; Un representante del sector empleador; y, Un representante por los asegurados.- El Consejo estará presidido por uno de sus miembros elegidos por ellos. Artículo Cuarto.- Los miembros del Consejo de Control, Vigilancia y Fiscalización del IESS, durarán dos años en sus funciones. Los vocales del sector empleador y de los asegurados serán nombrados por los representantes de su sector ante el Consejo Superior del IESS.- No podrán ser Miembros del Consejo los funcionarios del IESS, los miembros del Consejo Superior y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente del Consejo Superior o del Director del IESS. Artículo Quinto.- Los requisitos para ser Vocal del Consejo y las causales para la pérdida de su representación serán las mismas que las de los vocales del Consejo Superior. Artículo Sexto.- Se extienden los beneficios de la seguridad social a los subnormales y minusválidos, dentro de los principios que rigen el fondo marginal de seguridad social, y considerando sus propias características demográficas y biométricas y los riesgos propios a los que están expuestos, de conformidad con la reglamentación que el Consejo Superior expedirá, determinando las prestaciones y servicios a que tienen derecho. Artículo Séptimo.- El IESS desarrollará programas de atención médica, educación, rehabilitación, terapia educacional para estos grupos humanos. Artículo Octavo. Para atender los programas y acciones derivadas de la aplicación de los artículos 6 y 7 de la presente Ley, créase el recargo arancelario del 1% a todas las importaciones que realice el sector privado, sin excepción de ninguna naturaleza, fondos que serán cobrados por el Banco Central y/o las aduanas del país para ser depositados en una cuenta especial abierta a órdenes del IESS.- Estos recursos ingresarán al fondo marginal de Seguridad Social, creado en la Ley 01 publicada en el Regis-

tro Oficial número de 13 de Mayo de 1986. DISPOSICIONES GENERALES.- 1) El Consejo Superior y el Consejo de Control, Fiscalización y Vigilancia del IESS en el plazo de sesenta días de expedición de la presente Ley presentarán al Congreso Nacional y al Ejecutivo la normatividad sobre su funcionamiento y atribuciones. 2) Las atribuciones y funciones que tenía el Consejo Superior serán las mismas para el nuevo organismo, excepto la de Fiscalización. El Consejo de Vigilancia y Fiscalización del IESS presentará a consideración del Consejo Superior la estructura de sus órganos administrativos de apoyo para gestión. 3) El Consejo de Control, Vigilancia y Fiscalización del IESS en lo relacionado con dietas, frecuencia de sesiones, aspectos administrativos, etcétera, se regirá por las normas que rigen para el Consejo Superior en lo que fueren aplicables. 4) El Consejo de Control, Vigilancia y Fiscalización del IESS aprobará los reglamentos instructivos y en general la normatividad sobre el área de su competencia. DISPOSICION TRANSITORIA: Los casos de grave emergencia institucional serán resueltos por el Director General durante el período de conformación del Consejo Superior. Para el efecto el Director General aplicará las leyes, estatutos y reglamentaciones del IESS en lo que concedía facultades al Consejo Superior". Hata allí la lectura general de la parte resolutive.

f) Doctor Victor Hugo Córdova G. Diputado por Chimborazo.

Artículo Primero.- Sustitúyase el Artículo 3° del Decreto Supremo 1111, publicado en el Registro Oficial 676, de 7 de noviembre de 1984, por el siguiente: Artículo Tercero.- El Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará integrado por los siguientes miembros: Un delegado del Presidente Constitucional de la República, que lo presidirá y tendrá voto dirimente; Dos Ministros o sus Representantes designados por el Presidente de la República, uno de los cuales será un profesional en la rama de la salud; Un Representante de la Función Legislativa; Un Representante por las Cámaras de la Industria y Construcción; Un Representante de las Cámaras de Agricultura; Un representante de la Pequeña Industria y de los Artesanos; Un representante de las centrales de trabaja



dores; Un Representante de los Servidores del sector Público; Un Representante de las Federaciones Nacionales de Campesinas, y, Un Representante de los jubilados. De entre los miembros del Consejo Superior se designará un Presidente Ocasional que subrogará al titular en caso de ausencia". Hasta ahí el Artículo Primero del proyecto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Feraud. -----

EL H. FERAUD BLUM.- Que se lea el Artículo original, el anterior que se pretende sustituir. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, ese es el texto sustituto que se propone, el artículo que se sustituye, el artículo vigente número 3 del Decreto Supremo 1111. "El inciso primero del Artículo 4 del Decreto Supremo número 40 del 2 de julio de 1970, publicado en el Registro Oficial número 15 de 10 de los mismos mes y año dirá: " El Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará integrado por los siguientes miembros: El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; El Presidente de la Corte Suprema de Justicia y su Con-juez; El Ministro de Finanzas o su delegado; Un vocal médico designado por el Ministro de Salud Pública; El jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas; Un representante de los empleadores; Un representante de los afiliados; y, un representante de los jubilados". El texto vigente, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Washington Baca. -----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Con mucha alegría veo que se ha incorporado en éste Orden del Día éste proyecto que es importante por la crisis que en este momento está viviendo el IESS; pero considero, señor Presidente, como observación para segunda, que lo fundamental sería de que haya una participación tripartita como debe ser pero tiene que ser más paritaria. Es decir tiene que darse igual tipo de representación al Estado, a los patronos empleadores y a los trabajadores. Me temo que en el Artículo Primero, los sectores de trabajadores estarían considerándose uno por un representante de las centrales de trabajadores; un representante de los servidores del sector público; y, un representante de las federaciones nacionales de campesi



nos, es decir solamente tres del sector que vende la fuerza de trabajo, es decir del sector de los trabajadores; y de acuerdo como está redactado el Artículo son doce, lo que significa que si bien es tripartito no está paritario. Por eso hago la observación en el sentido de que se considere de que la comisión podría encontrar los representantes, señalar los representantes, no sé pero considero de que para cumplir con el mandato constitucional, debería ser cuatro representantes de los trabajadores. Esa es la observación que por el momento hago, me parece que el número de representantes del sector de trabajadores no es el que debería constar. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente, solicito lo mismo que el Diputado Baca, estaba pidiendo antes la palabra. En todo caso, yo si pienso que realmente habría que ver quienes son los más interesados para poder hacer las representaciones hacia el IESS, porque yo no pienso que definitivamente el representante de las Cámaras de Agricultura, como sabemos que normalmente casi en el agro muy dificultosamente están afiliados los hombres que trabajan en esa actividad, si hablan de tener una mayor representación quienes están pagando los sueldos que quienes están ejerciendo un trabajo; eso implicaría que en este primer artículo pueda hacer la misma observación de que se haga el análisis pertinente porque yo no creo que procedería, y también el Poder Ejecutivo estaría tomando mucho poder dentro de las representaciones en el artículo anterior, pues se le da también injerencias al Poder Ejecutivo con el representante de la Corte Suprema de Justicia o su Con-juez, y creo que quienes estaban anteriormente haciendo el papel, que es el Ministro de Trabajo y el Ministro de Finanzas, deberían ir en vez de, y no creo que el Presidente debería tener el don de poder elegir el quien deba ir al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, eso podría ser muy fatal para el país, porque en cualquier momento se le podría ocurrir a cualquier Presidente utilizar los bienes del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con finalidades del Presupuesto del Estado y eso implicaría una desgracia; yo no creo que se debe dar al Presidente de la República la injerencia para tener una decisión di

recta a nivel de poder elegir personas que puedan ir a funcionar y a dirimir y a dirigir el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en esta representación que se quiere dar. Yo pediría que al anterior se lo aumenten otras, pero que en todo caso no se dé al Presidente de la República esas atribuciones. --

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Zavala. -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, señores diputados: yo también estoy de acuerdo en que se aumente el número de representantes; pero donde dice "un representante de las centrales de trabajadores", debe decir "dos representantes de las centrales de trabajadores de Costa y Sierra", y donde dice: "un representante de las federaciones nacionales de campesinos", debe decir: "dos representantes de las organizaciones campesinas de la Costa y de la Sierra". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Aguas. -----

EL H. AGUAS SAN MIGUEL: Yo creo que se debe puntualizar, en la parte que dice "dos ministros o sus representantes ....", que sea tanto el Ministro de Trabajo como el Ministro de Salud representantes ante el Consejo Superior. Por otro lado, yo veo aquí doce representaciones en un cuerpo colegiado; en tal caso pues, cuando se habla de que el delegado de la Presidencia de la República, quien la presidirá, tiene que dirimir el voto, pienso que no va a poder dirimir porque no va a haber nunca empate. En tal caso, yo creo que debe aumentarse un delegado adicional por representación de las centrales sindicales. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rey. -----

EL H. REY TRELLES.- Yo pienso, señor Presidente y señores legisladores, de que, acogiendo lo que manda el Artículo veinte y nueve de la Constitución en el sentido de que la participación en la estructura será tripartita y por igual, es decir paritaria, para la comisión tendría que revisar detenidamente este asunto, y ya en la estructura misma, nosotros proponemos en el sentido de que exista un representante por los afiliados pertenecientes al Magisterio Nacional, por cuanto son más de cien mil maestros que aportan mensualmente con la obligación con el Seguro Social; entiendo que ellos deben tener representación en el Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Absalón Rocha. -----  
EL H. ROCHA ROMERO.- Es preciso, señor Presidente, que no infle mos el Consejo Superior del IESS ; tiene que ser un organismo ágil que responda a una situación tan dinámica como es la seguridad social. La demanda de prestaciones del sector afiliado, y en general de los beneficiarios de la seguridad social, exige precisamente que haya un organismo ágil de dirección superior del instituto asegurador. Por cumplir el mandato constitucional, veo que en el proyecto original hay ya doce miembros; parece que una docena de integrantes del Consejo Superior es ya un número crecido para el tipo de tareas que tiene que desplegar éste Consejo Superior del IESS. Ciertamente es que en el proyecto se le revela de algunas de las obligaciones actuales al crearse otro organismo que se va a hacer cargo de algunas de esas obligaciones del actual Consejo Superior. Yo creería, señor Presidente, que ésta es la oportunidad precisamente al hacerse un gran colegio electoral para todos los sectores representados que no son del sector oficial, ahí está la oportunidad para que todos los actuales grupos de afiliados puedan hacer valer sus derechos, porque de lo contrario me temo que también FEDESOME, nos puede pedir un representante porque también tiene afiliados, nos puede pedir FENETEL y nos puede pedir las Fuerzas Armadas, aunque ellos tienen un sistema especial pero administrado por el IESS. Yo rogaría a los colegas diputados que no compliquemos la de por sí ya complicada actividad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dándole un órgano de dirección superior inflado, y veamos la manera de ajustar los intereses de los distintos sectores representados, que representan más bien a los afiliados, pero sin pasarnos de los doce miembros del Consejo Superior, sería sumamente grave, sería darle al IESS un instrumento de dirección superior realmente de difícil manejo y de dudosa eficacia. Esa es la observación que me permito hacer, además, con un ruego a los colegas legisladores para que tomen muy en cuenta esta observación: no es adecuado un órgano superior inflado en sus representaciones. Gracias, señor Presidente. -----  
EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-



EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Segundo.- Los vocales representantes de los empleadores y de los asegurados serán designados por los respectivos Colegios Electorales, con sujeción a la reglamentación que para el efecto dictará el Presidente de la República dentro de los treinta días de la promulgación de la presente Ley. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada vocal del Consejo Superior tendrá su respectivo suplente a excepción del Delegado del Presidente de la República". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, quiero insistir ante ustedes para recordarles que estamos en la lectura del proyecto y que por favor se concreten simplemente a hacer observaciones. Diputado Jorge Zavala. -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo setenta y ocho de la Constitución de la República, es facultad del Presidente de la República dictar los reglamentos dentro del plazo de noventa días, consecuentemente no se puede señalarle un plazo inferior a esos noventa días al Presidente de la República. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Tercero.- Para ser designado vocal representante ante el Consejo Superior se requiere: a) Ser ecuatoriano; b) Tener 18 años de edad por lo menos y estar en goce de los derechos de ciudadanía; c) Ser miembro activo o afiliado a una de las Organizaciones que acreditaron un gran elector, cuando se trate de vocales del sector empleador o de asegurados". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Guerrero. -----

EL H. GUERRERO GUERRERO.- Señor Presidente, aunque yo tengo una observación a todo el texto del proyecto, me va a corresponder porque no puedo dejar pasar, aquello de la edad. Realmente los dieciocho años son muy corta edad para que un representante de cualquier institución tenga la experiencia necesaria para llegar hasta allá; de tal manera que respecto a la edad, yo no sé si decir que debería estar equiparada con la edad que debe tener un candidato a diputado, por lo menos veinte y cinco años. Hasta ahí nomás la observación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero -----



EL H. ROMERO BARBERIS.- Que se cambie la edad del representante no dieciocho años y que se tome como norma aquellas disposiciones que rigen para los ciudadanos de elección popular, en éste caso, veinticinco años para ser concejal, consejero, etcétera; entonces, tal vez allí, un organismo de tanta responsabilidad no cabe que se pueda enviar un ciudadano que, si bien es cierto ya tiene su capacidad legal, pero me parece que todavía no tiene la madurez suficiente para poder desempeñar esas funciones. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha. -----

EL H. ROCHA ROMERO.- Parecería conveniente aumetar entre los requisitos el no ser deudor moroso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deudor moroso. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Serrano. Diputado Aguas. El siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Cuarto.- La calidad de vocal representante ante el Consejo Superior se pierde: a) Por renuncia; b) Por ausencia injustificada de treinta días consecutivos; c) Por sentencia ejecutoriada en lo penal; d) Por fallecimiento; e) Por las demás causales establecidas en la ley.- Si un vocal no concurriere injustificadamente a dos sesiones seguidas el Presidente convocará al Suplente". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos .-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- El literal c) del Artículo cuarto, creo que debe ser cambiado, señor Presidente, debe ser " por sentencia condenatoria ejecutoriada en lo penal"; porque si alguien sale absuelto, no veo la razón de que no participe de éste Directorio. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario. Señor Secretario, corrija usted porque hay un error en el proyecto, se ha vuelto a enumerar a partir del Artículo dos y en realidad es el Artículo cinco. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Quinto.- Créase el Consejo de Control, Vigilancia y Fiscalización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, órgano que se encargará del control de la gestión administrativa, movimiento financiero contable, actuarial y técnico de la gestión institucional.- Para el desarrollo de su gestión contará con el soporte administrativo de los órga

nos pertinentes, especialmente de los actos de auditoría, supervisión e intervención.- El Consejo presentará al Congreso Nacional un informe anual de labores". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, lo que pasa es que hay un error en la numeración del proyecto; en realidad corresponde al Artículo cinco. Diputado Feraud. -----

EL H. FERAUD BLUM.- Habría que ver, señor Presidente, si se trata realmente de un error porque el Artículo uno dice: "Sustitúyase el Artículo tres del Decreto mil ciento once por el siguiente ...", y luego viene el texto del Artículo primero; pero luego viene Artículo dos, Artículo tres y Artículo cuatro. Tengo la impresión de que "se sustituye por los siguientes..." y que deberían ser artículos innumerados el uno, el dos, el tres y el cuatro ... ¿No es así? Pero esto es un caos, parece un proyecto del Ejecutivo, señor Presidente, exactamente así vienen los proyectos del Ejecutivo. Yo quisiera que se revise esto bien. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está revisado por Secretaría, señores diputados. Señor Secretario, informe respecto de la revisión que usted ha hecho, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí. Señor Presidente, el Artículo primero reforma el Artículo tres del Decreto Supremo que determinaba la conformación del Consejo Superior; pero los restantes artículos del proyecto deben seguir la secuencia porque no hay referencia a ninguna ley sino que son nuevas disposiciones en este proyecto que se llama "Ley de Integración de los organismos directivos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", por manera que al pasar al Artículo cuatro, el siguiente corresponde al cinco, no hay razón de que sea dos; hay un evidente error en la numeración. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo cinco, entonces, señor Diputado Romero. -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, señores legisladores considero que al crear este organismo de control, vigilancia y fiscalización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ese órgano debe dictar los reglamentos funcionales, y me parece que en este artículo está demás esas normas o están de menos, si es que el control que debe ejercer ese organismo puede-

ampliarse en mayor grado de lo que realmente necesita. En tal virtud, yo sugiero que simple y llanamente en ese artículo conste la creación del Consejo de Control, Vigilancia y Fiscalización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, órgano que se regirá por sus reglamentos correspondientes, eliminando el resto de la disposición constante en ese artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Adolfo Bucaram.-----

✓ EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Sí, yo no comprendo, señor Presidente, por qué se tiene que crear un Consejo de Control, Vigilancia y Fiscalización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estamos acostumbrados a crear muchos organismos que, a la larga, lo único que van a hacer es duplicar las actividades de trabajo. Si prácticamente se pudiera restringir, más bien, en todas las instituciones públicas el grupo de personal que está funcionando y el grupo de personas que están controlando y realizando las actividades, sería mucho mejor. Yo no estoy de acuerdo con la mayoría de los puntos de este proyecto, porque creo que se está recargando un trabajo innecesario que a la larga no sé como va a poder este Consejo de Control, Vigilancia y Fiscalizaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realizar su tarea y su labor, para ello tendrá que sencillamente molestar permanentemente más al Departamento Financiero que trabaja en ese Instituto Ecuatoriano de Seguridad, creándole más actividades de trabajo, cuando lo que se debe tratar es de tratar de crear más bien un organismo que sea práctico y no sencillamente un organismo representativo que lo único que va a hacer es recargar el trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Yo pido que la comisión estudie eso, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Estas facultades que constan en el órgano que se pretende crear, las tiene en la actualidad el Consejo Superior, señor Presidente y señores diputados, lo que pasa es que ha llegado a tener tal magnitud el instituto que parece que quienes presentan este proyecto tratan de dividir las funciones: la una de dirección superior de las políticas y dejarle a éste Consejo de Control, Vigilancia y Fiscalización justamente estas acciones. Entonces, ese es el propósito, a mí me



parece bueno por el grado de complejidad que en la actualidad - no ha podido precisamente el actual Consejo Superior responder a esos requerimientos. Lo que sí se puede dejar bien claro es que no habría para qué crear un aparato burocrático, puesto - que el segundo inciso dice: "Para el desarrollo de su gestión - contará con el soporte administrativo de los órganos pertinen - tes, especialmente de la auditoría, supervisoría e intervención" yo diría inclusive que basta y sobra con supervisoría e inter - vención. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Segundo Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- ... Supervisoría que me parece mal em - pleado desde el punto de vista del castellano. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Correspondería al Artículo seis, señor - Presidente. "Artículo Seis.- El Consejo de Control, Vigilancia y Fiscalización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - estará integrado por: Un representante del Congreso Nacional ; El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o un Ministro - Juez designado por él . El Contralor General del Estado o su Delegado personal; Un representante del sector empleador; y Un representante por los asegurados. El Consejo estará presidi - do por uno de sus miembros elegidos por ellos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Oswaldo Lucero .-----

EL H. LUCERO SOLIS.-Una recomendación para que se aclare si el representante del Congreso Nacional va a ser un diputado o - uno de fuera del seno del Congreso Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Adolfo Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- .... esa proposición, señor Presi - dente de éste artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero. -----

EL H. LUCERO BOLANOS.- Señor Presidente, que la comisión exami - ne si éste artículo y el anterior también están sujetos a las - normas constitucionales; me temo que no ajustan a esas normas - constitucionales, porque el Instituto de Seguridad Social goza, de acuerdo con nuestra Constitución, de autonomía; y aquí es - tamos hablando de la vigilancia y fiscalización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se encargará del control de la - gestión administrativa, movimiento financiero, contable actua -



rial; entonces, yo creo que son unas disposiciones, la del Artículo dos y tres, que están en contradicción con la garantía de autonomía de que tiene el Instituto en la Constitución de la República. De todos modos, ésta la observación y que la comisión la examine. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Correspondería al Artículo Siete.- "Los miembros del Consejo de Control, Vigilancia y Fiscalización del IESS, durarán dos años en sus funciones.- Los vocales del sector empleador y de los asegurados serán nombrados por los representantes de su sector ante el Consejo Superior del IESS. No podrán ser Miembros del Consejo los funcionarios del IESS, los miembros del Consejo Superior y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente del Consejo Superior o del Director del IESS." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome en cuenta la observación general hecha por el señor Diputado Bucaram para todos estos artículos. Sin observaciones adicionales, el siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo Octavo.- Los requisitos para ser Vocal del Consejo y las causales para la pérdida de su representación serán las mismas que las de los Vocales del Consejo Superior". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Noveno.- Se extienden los beneficios de la seguridad social a los subnormales y minusválidos, dentro de los principios que rigen el fondo marginal de seguridad social, y considerando sus propias características demográficas y biométricas y los riesgos propios a los que están expuestos, de conformidad con la reglamentación que el Consejo Superior expedirá, determinando las prestaciones y servicios a que tienen derecho". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Guerrero. -----

EL H. GUERRERO GUERRERO.- Señor Presidente, esto lo que comúnmente se llama el enanciamiento. Yo le veo un poco desarticulado el que de pronto aparezca un tratamiento de ésta naturaleza en el proyecto; por lo menos, por lo menos debería haber un epígrafe, alguna cosita que le diferencie. De tal manera que me opongo en que la comisión reciba así, a que mantenga esa

redacción y esa organización del proyecto; le veo muy traído de los cabellos hacer esta cosa. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca. -----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Sin que signifique oponerse al derecho que tienen los minusválidos; pero me parece que resulta inconveniente que en éste proyecto, sin un estudio, sin conocer cuál sería la carga que debería soportar el IESS, se le incorpore. Para que forme parte de otro proyecto, señor Presidente, en este proyecto pediría que la comisión lo tome muy en cuenta. --

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUCARM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente, este artículo es muy importante, y yo más bien propondría que la comisión haga un estudio pertinente sobre los minusválidos para que se pueda hacer un decreto en toda la extensión de la palabra, pero no que vaya así enredado a la creación de éstos consejos que se están creando. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha. -----

EL H. ROCHA ROMERO.- Si bien es cierto que es extraño a la materia que se está tratando en cuanto a la ley misma se denomina "de integración de los órganos directivos", quizá vale la pena una indicación, señor Presidente. Por la Ley cero veintiuno que está parcialmente cuestionada por el Congreso Nacional, Decreto - ley, digamos, se creó el Fondo de Seguridad Social Marginal; dentro de éste Fondo de Seguridad Social Marginal se pretende incorporar a los minusválidos, y para eso en el artículo siguiente veo que hay un financiamiento que es del uno por ciento a todas las importaciones que haga el sector privado, me parece. No podría yo indicar si ese financiamiento es suficiente pero como queda sujeto el ejercicio del derecho y la expresión objetiva de las prestaciones y servicios que se puedan otorgar a una reglamentación posterior del Consejo, entiendo que los técnicos tomarán muy en cuenta cuánto va a producir éste impuesto del uno por ciento a las importaciones. Eso simplemente como indicación, aclarando que realmente es extraña a la materia que se trata la inclusión, pero me parece que es muy bueno el propósito, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Décimo.- El IESS desarrollará

programas de atención médica; educación, rehabilitación, terapia educacional para estos grupos humanos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Zavala. -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, simplemente para que diga, en lugar de "éstos grupos humanos", "para las personas indicadas en el artículo anterior". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge. -----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Siendo consecuentes con lo que se planteó anteriormente, éste artículo tampoco debería estar en este proyecto de Ley de integración de los organismos directivos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, puesto que se trata de una materia diferente y lo propio el artículo que a continuación sigue; es decir, esos tres artículos deberían formar parte de otro cuerpo de ley. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Décimo Primero.- Para atender los programas y acciones derivadas de la aplicación de los Artículos 6 y 7 de la presente Ley, créase el recargo arancelario del 1% a todas las importaciones que realice el sector privado, sin excepción de ninguna naturaleza, fondos que serán cobrados por el Banco Central y/o las aduanas del país para ser depositados en una cuenta especial abierta a órdenes del IESS. Estos recursos ingresarán al fondo marginal de Seguridad Social, creado en la Ley 01 publicada en Registro Oficial número de 13 de mayo de 1986". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Debe decir: "artículos nueve y diez", señor Secretario señor Diputado Feraud. -----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, para coincidir con la opinión anterior de que se supriman los artículos nueve, diez y once que son extraños a ésta ley; además, el artículo está incompleto, dice: "Registro Oficial número - en blanco", cuál será el número del Registro Oficial. Los proyectos tienen que venir debidamente sustentados; creo que debe suprimirse éste artículo y los dos anteriores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- La misma inquietud, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Aguas. -----

EL H. AGUAS SAN MIGUEL.- Sí, yo creo que como observación se debe plantear que la comisión observe lo que ya han manifestado -----



los colegas legisladores, referente a que estamos tratando un Proyecto de Ley de integración de los organismos directivos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin embargo, aquí se incorpora una parte que es muy importante respecto a la seguridad social de los minusválidos. En tal caso que la comisión considere en dos cuerpos de ley diferente y proponga al Congreso Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Diputado Bucaram. -----

EL H. BUARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente, la proposición que yo hacía es en el sentido de que se haga un proyecto precisamente para los minusválidos en los diferentes órdenes, no solo con respecto al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sino en los diferentes órdenes de la vida que ellos tienen que llevar adelante, porque tienen que obtener una serie de beneficios; y lo digo en función de que yo precisamente estoy haciendo un estudio a ese respecto y creo que los tres artículos que se proponen aquí son artículos loables y que los impuestos que puedan ser creados para los beneficios de los minusválidos, se podría precisamente ir en éste proyecto aparte y se podría hacer un cuerpo total e integral, en el cual directamente pueda existir inclusive una cuenta especial en el Banco Central para que sean otorgados los diferentes beneficios que puedan recibir los minusválidos no sólo en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sino en otros órdenes. Pero ello pediría que se separe de éste proyecto estas situaciones. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Las disposiciones generales. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposiciones Generales. 1.- El Consejo Superior y el Consejo de Control, Fiscalización y Vigilancia del IESS en el plazo de sesenta días de expedición de la presente Ley, presentarán al Congreso Nacional y al Ejecutivo la normatividad sobre su funcionamiento y atribuciones". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud. -----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, ésta disposición tiene una redacción totalmente deficiente. En primer lugar, al Congreso Nacional solamente se pueden mandar proyectos de ley, y así tendría que decirse; y a la Función Ejecutiva, proyectos de reglamento, así debería decirse, y no en términos generales que se envíe al Congreso y al Ejecutivo normatividad sobre su -----

funcionamiento y atribuciones. En segundo lugar, no debe decirse al Ejecutivo, pues el Ejecutivo, hay un hotel que se llama "El Ejecutivo"; tiene que decirse "la Función Ejecutiva", es decir, la ley tiene que emplear los términos adecuados. Que se corrija la redacción de esta disposición, señor Presidente. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca. -----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Yo tengo una confusión en éste artículo señor Presidente, porque se dice que en sesenta días de expedida la ley, el Consejo Superior presentará al Congreso, etcétera, etcétera; en otro artículo que se habían hecho observaciones, se dice que expedida la ley, en noventa días se expedirá el reglamento. Bueno, cómo empatamos los noventa días del reglamento y éstos sesenta a los que se refiere la disposición, sobre las observaciones que hace el señor Diputado doctor Carlos Fefaud, hay esto que no tiene forma de explicarse en el tiempo. Por lo mismo pediríamos que la comisión haga, manteniendo el criterio que la comisión regule los tiempos, plazos, etcétera, porque caso contrario, esto no podría funcionar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Bucaram. Diputado Wilfrido Lucero. -----

EL H. LUCERO BOLANOS .- Que se suprima ésta Disposición General, uno por ser inconstitucional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha. -----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente.- Yo les ruego que se tome en cuenta lo siguiente: ésta institución es una de las pocas que tiene una norma, un cuerpo normativo que es ente jurídico y administrativo, que se llama los "Estatutos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"; el Consejo Superior tiene facultad para reformar esos estatutos; y, el Presidente de la República facultado para aprobar esas reformas, una entra en vigencia. El cambio de la estructura de Dirección Superior del Instituto y el Control de Fiscalización y Vigilancia van a requerir de algunas reformas estatutarias; y eso no se puede dejar para las calendas griegas. Yo rogaría que más bien la comisión tome en cuenta, si ustedes lo aceptan que debe tener un plazo perentorio para presentar a la Función Ejecutiva, concretamente al Presidente de la República, todas las normas con las cuales va a funcionar orgánica y funcionalmente, disculpe la

redundancia éstos dos órganos que se crea en ésta ley: un consejo superior reestructurado y un consejo de vigilancia, fiscalización y control. Entonces yo sí creo que es conveniente más bien ponerle un plazo perentorio para que presenten esa normatividad a la Función Ejecutiva, en verdad acá al Congreso no tendría para qué venir. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La siguiente Disposición General. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- " 2.- Las atribuciones y funciones que tenía el Consejo Superior serán las mismas para el nuevo organismo, excepto la de Fiscalización. El Consejo de Vigilancia y Fiscalización del IESS presentará a consideración del Consejo Superior la estructura de sus órganos administrativos de apoyo para la gestión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha. -----

EL H. ROCHA ROMERO.- ... Que hizo anteriormente el Diputado Adolfo Bucaram. Aquí se debería precisar que ya está en un artículo anterior, que contará con el soporte administrativo de actuales órganos de administración existentes, no hay para qué crear otros. Por lo tanto esta obligación podría ser más bien el mismo Reglamento Orgánico Funcional que se dicte para su funcionamiento, pero no precisamente un cuerpo o un aparato burocrático nuevo, porque existen los órganos de soportes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente, en ésta Disposición General, precisamente, uno puede dar por sobreentendido de que está demás de que se forme ésta Comisión de Fiscalización, éste Consejo de Vigilancia y Fiscalización del IESS, por el hecho de que sabemos que en Consejo Superior, precisamente lo que se receiptan son todos los informes financieros que se presentan a fin da año, sean estos estados de pérdidas y ganancias, o estudios, o los estudios contables que se presentan a fin de año, y realmente pues, el concepto de vigilancia y fiscalización está sencillamente en hacer una revisión integral de los estados de cada una de las cuentas a nivel contable que se producen, entonces esto de aquí no podría pues normar realmente o no podría motivar a la creación de un organismo, porque sencillamente es el análisis de todos esos informes que-



pueden de ahí ser enviados a cualquier sitio y cuando están en algún determinado momento alguna falla en esos informes pues, prácticamente en poco tiempo uno puede detectar esos errores. Entonces, está demás la creación de éste consejo de vigilancia y por eso también solicito que no proceda este artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Señor Presidente, considero de que la primera parte al menos de éste, de ésta disposición debe desaparecer, pues, suprimirse dice las atribuciones y funciones que tenía el Consejo Superior, serán las mismas para el nuevo organismo; no estamos creando otro organismo, ni cambiando el organismo, lo que estamos es reformando la composición del organismo, pero el contenido, en todo caso el organismo existe y para que decir que éste organismo tendrá las mismas que tenía el otro, sino que se está solamente cambiando el contenido; en la primera parte al menos considero que debe suprimirse, y la comisión debería aceptar el criterio de la Disposición Segunda, redactarla adecuadamente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La siguiente disposición. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.-" 3.- El Consejo de Control, Vigilancia y Fiscalización del IESS en lo relacionado con dietas, frecuencia de sesiones, aspectos administrativos, etcétera, se regirá por las normas que rigen para el Consejo Superior en lo que fueren aplicables". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, por esto de las dietas, supongo que éste proyecto ha sido redactado por la burocracia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; yo no creo que las dietas deban ser iguales, es decir de la misma cuantía lo que reciben los Miembros de este Consejo de Control, Vigilancia y Fiscalización que las que reciben los Miembros del Consejo Superior. Creo que esto hay que revisarlo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha. -----

EL H. ROCHA ROMERO.- Yo pienso lo contrario, señor Presidente, es obvio que no han intervenido los burócratas del Seguro Social, porque aquí se los excluye expresamente de poder integrar cualquiera de los dos consejos. Así es que aclarado eso-----

yo creo que está demás y que debe ser objeto del Reglamento. -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La siguiente Disposición. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "4.- El Consejo de Control, Vigilancia y Fiscalización del IESS aprobará los reglamentos instructivos y en general la normatividad sobre el área de su competencia". -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Bucaram . -----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente, a excepción de los tres artículos que habla de los minusválidos, los otros demás artículos que los anule la comisión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposición Transitoria.- Los casos de grave emergencia institucional serán resueltos por el Director General durante el período de conformación del Consejo Superior. Para el efecto el Director General aplicará las leyes, estatutos y reglamentaciones del IESS en lo que concedía facultades al Consejo Superior." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca. -----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Sin comentarios, señor Presidente. -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud, Diputado Mauge. -----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Como una observación general para la comisión, que se contraste con otros proyectos que existen, que han sido presentados por otros partidos y por organizaciones sociales, porque existe un proyecto del Frente Unitario de Trabajadores en torno a la integración del Instituto Superior del IESS, y que la comisión también oiga a los sectores interesados, particularmente al Presidente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para su redacción final. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ... Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- La Disposición Transitoria, en verdad aparece un tanto peligrosa, pero yo rogaría a la comisión que vea de qué manera subsanar el problema que de hecho se va a suscitar: si es que hay un plazo para que los colegios electorales nombren a sus grandes electores y por lo tanto designen finalmente a los vocales del Consejo Superior así reestructurado. ¿Qué va a pasar desde la vigencia de la Ley hasta cuando entre en funcionamiento éste nuevo Consejo Superior? Alguien tiene que tomar algunas decisiones de aquellas emergentes como dice ésta norma transitoria; yo realmente, no se me ocurre éste rato cómo se podría suplir ésta ausencia que va haber de un órgano de direc -

ción superior, pero que se va a producir este espacio, éste interregno se va a producir y sería bueno que la comisión vea cómo de una manera menos peligrosa que la planteada en el Proyecto del doctor Víctor Hugo Córdova se lo pueda hacer, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Para la comisión y respecto de éste tema, yo sugeriría que se ponga una disposición transitoria, por la cual, mientras se conforma de la nueva manera el consejo, sigan funcionando los miembros del actual consejo tal cual está conformado. Diputado Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente, sólo quedaría hacer una inquietud general para la comisión, de que si es que procede éste proyecto, nosotros tendríamos una nueva Junta de Beneficencia en la ciudad de Guayaquil, en lo que se refiere al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los Considerandos, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- CONSIDERANDO; Que, el Artículo 29 de la Constitución Política del Estado señala que en los Organos Directivos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tendrán representación igual el Estado, los Empleadores y los asegurados; y, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado expide la siguiente: Ley de Integración de los Organismos Directivos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones los Considerandos, señor Secretario, remita a la Comisión de lo Laboral y Social para el informe para el primer debate, y sírvase citar expresamente para la discusión de éste proyecto al señor Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a los funcionarios que tengan que ver con éste asunto y que la comisión considere pertinente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El siguiente punto. Tercero.- Lectura del Proyecto ..... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Et doctor, un momento, el doctor Feraud. -----



EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, el día de ayer el Plenario de las Comisiones Legislativas aprobó la codificación de la Ley de Elección, lamentablemente se ha incurrido en un error, en la codificación consta el Capítulo Cuarto que trata de la Votación de los Ecuatorianos Residentes en el Exterior. Como ustedes saben, el Plenario de las Comisiones Legislativas aprobó la Ley número 37, en virtud de la cual se incorporó este capítulo a la Ley de Elecciones, ésto se aprobó en el mes de junio del presente año, el día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis; el proyecto fue enviado al señor Presidente de la República; el Presidente de la República lo sancionó. Tengo en mis manos el texto original del oficio del señor Presidente de la República, de julio siete, dirigido al Presidente del Congreso de ese entonces, doctor Averroes Bucaram, por medio del cual se le hace saber que ha procedido a sancionar la indicada ley; y tengo también el proyecto original en el que consta el ejecútese del señor Presidente de la República, con fecha siete de julio de mil novecientos ochenta y seis. En la primera decena de agosto que fueron los últimos días en que funcionó la Comisión de Codificación, la comisión conoció de la aprobación de éste proyecto y conoció del ejecútese del señor Presidente de la República, y por eso lo incorporó en el proyecto; más resulta que acabo de hoy día verificar en el Registro Oficial que esto todavía no se ha publicado, y no se ha publicado porque de manera inexplicable desde el siete de julio del presente año, ésto reposa en la Presidencia del Congreso. El señor Presidente anterior, doctor Averroes Bucaram, no le dió trámite de ninguna naturaleza, es decir no lo envió al Registro Oficial como debió hacerlo inmediatamente; en estas condiciones, señor Presidente, de acuerdo con el Artículo ochenta y cuatro del Reglamento, planteo la reconsideración de la resolución aprobada el día de ayer, aprobando la codificación de la Ley de Elecciones, y pido que ésta se trate en la próxima sesión y no hoy día, hasta que se verifiquen y confirmen los datos que estoy dando en éste instante que yo los he verificado, pero que en todo caso sería conveniente que de manera oficial lo haga el Congreso, señor Presidente. Dejo planteada, entonces la reconsideración.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está planteada la reconsideración, señor

Secretario usted le pone en el primer punto del Orden del Día de la siguiente sesión, de acuerdo con el peido reglamentario. El doctor Zavala tiene la palabra. -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, es correcto lo dicho por el señor Diputado Feraud. En mi calidad de Presidente de la Comisión de Codificación en el período anterior, recibí de la Secretaría del Congreso la copia de la resolución aprobando la reforma a la Ley de parte de Elecciones e incorporando el capítulo de la votación de los extranjeros a esa Ley de Elecciones; en vista de que lo había remitido el propio Secretario del Congreso Nacional a la Comisión de Codificación y, en vista de que era público que el Presidente de la República había puesto el ejecútese a esa reforma a la Ley, nosotros nos fuimos y caímos en la obligación de al hacer la codificación de la Ley de Elecciones, de incorporar dicha reforma a esa codificación; más resulta que no se ha publicado en el Registro Oficial porque no se lo ha mandado al Registro Oficial y por lo tanto yo apoyo la reconsideración planteada por el Diputado Feraud. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO.- Tercero.- "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Mataderos". "El Plenario de las Comisiones Legislativas, CONSIDERANDO; Que mediante Decreto Supremo número 502-C, publicado en el Registro Oficial número 221, de 7 de abril de 1964, se expidió la Ley de Mataderos, que fue reformada por el Decreto Supremo número 407, publicado en el Registro Oficial número 52, de 10 de junio de 1966; Que es necesario fomentar el establecimiento de modernos mataderos bajo control sanitario y garantizar la inspección de ganado de abasto y de la carne, para precautelar la salud de los consumidores y responder a las exigencias del desarrollo agropecuario del país; Que es conveniente eliminar los obstáculos existentes para que el sector privado invierta en la instalación y financiamiento de camales privados; Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería tiene una estructura que responde al moderno desenvolvimiento del Estado; y, en uso de sus atribuciones constitucionales, expide las siguientes Reformas a la Ley de Mataderos: Artículo 1.-

Suprímese el inciso final del Artículo 3 de la Ley de Mataderos, publicada en el Registro Oficial número 221, de 7 de abril de 1964, que se refiere a la autorización para el funcionamiento de los camales privados. Artículo 2.- Derógase el Decreto Supremo número 407, publicado en el Registro Oficial número 52, de 10 de junio de 1966, y sustitúyese el artículo 7 de la Ley de Mataderos por el siguiente: "Artículo 7.- Son atribuciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería: a) Establecer la política general de comercialización de productos cárnicos; b) Otorgar autorización para la construcción y funcionamiento de nuevos mataderos; c) Clausurar los camales que no observen las disposiciones de la Ley y Reglamento de Mataderos; d) Adoptar las medidas de control para el funcionamiento de mataderos, industrias anexas y locales de expendio; e) Asesorar en la elaboración de ordenanzas Municipales relacionadas con los problemas de comercialización y precios de la carne; f) Establecer las tarifas y derechos a que se refiere la Ley de Mataderos; g) Controlar el comercio de ganado, de las carnes e industrias derivadas, y h) Administrar los fondos provenientes de las tasas y derechos a que se refiere la Ley de Mataderos." Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Artículo 1.- "Suprímese el inciso final del Artículo 3 de la Ley de Mataderos publicada en el Registro Oficial número 221, de siete de abril de 1964, que se refiere a la autorización para el funcionamiento de los camales privados. Artículo 3.- Publicado en el Registro Oficial número 221 de abril siete de 1964, Ley de Mataderos número 502-C. Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se reconocen tres clases de camales o mataderos: a) Públicos que son aquellos operados por entidades de derecho público, de derecho privado con finalidad social o pública; b) Privados aquellos que están a cargo de personas naturales o jurídicas de derecho privado; y, c) Mixtos que son aquellos en los que participan entidades de derecho público; de derecho privado con finalidad social o pública y personas naturales ó jurídicas de derecho privado. El funcionamiento de los camales privados será autorizado donde no hubieren mataderos públicos o mixtos, siempre que reúna las condiciones exigidas por la ley y reglamento de la materia". Es el inciso final el Artículo tres.



EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vuelva a leer el inciso final del Artículo tres .-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El inciso final del Artículo 3.- "El funcionamiento de los camales privados será autorizado donde no hubieren mataderos públicos o mixtos, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la ley y el reglamento de la materia".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vuelva a leer el Artículo primero del Proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo primero del Proyecto.- "Suprímese el inciso final del Artículo tres de la Ley de Mataderos publicada en el Registro Oficial número 221, de siete de abril de 1974 que se refiere a la autorización para el funcionamiento de los camales privados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Serrano. No. Diputado Mauge. ---

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente, de la lectura del inciso final del Artículo tercero y la propuesta de reformas se deduce que éste proyecto de Ley de Reformas a la Ley de Mataderos tiene un claro propósito de beneficiar a personas muy concretas en la ciudad de Quito y en la ciudad de Guayaquil; puesto que son los municipios los únicos facultados para establecer los mataderos municipales, y de lo que se trata es de suprimir esa facultad para permitir que en estas ciudades determinadas personas que son muy conocidas, pongan mataderos privados en detrimento de las funciones que deben tener los concejos cantonales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, señores legisladores: estimo que tradicionalmente el Estado a través de los organismos seccionales, particularmente de los municipios ha venido suministrando el servicio en la provisión de cárnicos en beneficio de la colectividad de la comunidad; inudablemente esos servicios han sido subvencionados, subsidiados por parte de los municipios, y si bien es cierto, no tienen las condiciones más adecuadas, en el momento actual algunos mataderos municipales, no menos cierto es que ese control debe estar fundamentalmente a cargo del Estado; el privatizar empresas de servicios de esta naturaleza es atentar contra la economía popular y privar del elemento básico para la vida del hombre al crear ésta serie de disposiciones. En tal virtud, yo creo, señor Presidente, que es-

te Decreto, este proyecto debe archivarse porque va en contra de los intereses populares, cuando a través de estos mataderos se sabe de antemano que hay intereses de determinados individuos que quieren enriquecerse más a costa del dolor de los humildes y de los ciudadanos comunes del país; en tal virtud, yo considero que la estructura actual en el funcionamiento de los mataderos debe mantenerse conforme la Ley a la cual se la quiere cambiar con éste proyecto de decreto, y lo que debe buscarse es el Estado es ayudar a los municipios para que estas casas de rastro sean mejoradas, sean tecnificadas y se alcance los mejores resultados; pero en ningún caso llegar a la privatización como se pretende con éste proyecto, por eso sugiero que íntegramente se lo archive, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados. El señor Diputado Dávalos; pero vuelvo a insistirles en que por favor se concreten hacer observaciones. -----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente, señores diputados: yo estimo necesario que para ver si es que las reformas planteadas son convenientes, creo que se debe dar lectura a la ley anterior de mataderos en su integridad. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, dé lectura al siguiente artículo y ahí proceda a dar lectura al decreto que se está pidiendo sea derogado en ese artículo, señor Secretario. -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "Artículo 7.- Derógase el Decreto Supremo número 407, publicado en el Registro Oficial número 52, de 10 de junio de 1966, y sustitúyese el Artículo 7 de la Ley de Mataderos por el siguiente. "Artículo 7.- Son atribuciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería: a) Establecer la política general de comercialización de productos cárnicos; b) Otorgar autorización para la construcción y funcionamiento de nuevos mataderos; c) Clausurar los camales que no observen las disposiciones de la Ley y Reglamento de Mataderos; d) Adoptar las medidas de control para el funcionamiento de mataderos, industrias anexas y locales de expendio; e) Asesorar en la elaboración de ordenanzas Municipales relacionadas con los problemas de comercialización y precios de la carne; f) Establecer las tarifas y derechos a que se refiere la Ley de Mataderos; g) Controlar el comercio de ganado, de las carnes e industrias derivadas, y h) Administrar los fondos provenientes de las tasas

y derechos a que se refiere la Ley de Mataderos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castellanos. -----

EL H. CASTELLANOS JIMENEZ.- Señor Presidente, está muy claro todo lo que se pretende a través de éste proyecto, por que a los municipios no solamente que se les retira el control y el establecer las políticas de comercialización y expendio de los productos cárnicos, sino que además establecen normas para acabar con los camales y mataderos municipales, está muy claro el asunto, hay artículos en donde se traslada al Ministerio de Agricultura la capacidad de eliminar prácticamente los mataderos municipales y privatizar todo esto en desmedro de la economía popular como aquí se ha señalado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, dé lectura al Decreto - Supremo 407. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Cuya derogatoria se expide en ese. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Decreto 407 publicado el 10 de junio de 1956, Registro Oficial número 52 de la Ley de Mataderos. Que el Decreto Supremo 502-C, expedido el 10 de marzo de 1964 y publicado en el Registro Oficial número 2121 de 7 de abril del mismo año, crea la Comisión Nacional de Mataderos para procurar una racional comercialización y un precio justo del producto carne que repercuta en beneficio de la producción nacional; Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ha experimentado una nueva estructuración compatible con el moderno desenvolvimiento del Estado con las recomendaciones del plan general de desarrollo y con las reales posibilidades económicas del Ecuador; Que todos los organismos asesores del Ministerio de Agricultura y Ganadería deben sujetarse y actuar conforme esa nueva estructura que la técnica moderna de administración ha recomendado. -

DECRETA: Artículo 1.- Los artículos seis y siete del Decreto Supremo 502-C dirán: Artículo 6.- Créase con sede en Quito y con jurisdicción en toda la República con carácter únicamente asesor para el Ministerio de Agricultura y Ganadería la Comisión Nacional de Mataderos, dicha Comisión estará integrada por el Ministro de Agricultura y Ganadería o su Delegado quien la presidirá; Un Delegado de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica; Un delegado del Ministerio de Industrias



y Comercio; Un Delegado de las Cámaras de Agricultura, quien será necesariamente elegido de una terna presentada por las Asociaciones de Ganaderos, ésta representación será alternativa entre la Sierra y la Costa; un Delegado de las industrias de productos cárnicos, estos Delegados serán designados por las respectivas instituciones. Los Directores de Fomento Pecuario y Salud Pecuaria intervendrán como asesores en su respectiva especialidad y funciones. Será Secretario de la Comisión Nacional de Mataderos, el Secretario General de la Dirección General de Ganadería. El Ministro de Agricultura y Ganadería o su Delegado tendrá facultad resolutoria y ejecutiva de las resoluciones y recomendaciones que emanaren de la Comisión en los problemas atinentes a los productos cárnicos. Los Delegados elegidos durarán dos años en sus funciones. Artículo 7.- Son atribuciones y deberes de la Comisión, asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en: a) El establecimiento de la política general de comercialización de productos cárnicos; b) La autorización para construcción y funcionamiento de nuevos mataderos conforme la Ley; c) La clausura de plantas que no observen las disposiciones de la Ley y Reglamento de Mataderos; d) Las medidas de control para el funcionamiento de mataderos, industrias, anexos y locales de expendio; e) Asesorar en las elaboraciones de ordenanzas municipales relacionadas con los problemas de comercialización y precio de las carnes; f) El establecimiento de tarifas y derechos que tratan los artículos de 10 y 11 del Decreto Supremo 502-C; g) Las otras que señalan la Ley de Mataderos y Reglamentos; y, h) El control del comercio del ganado de las carnes e industrias derivadas. Artículo 2.- El Comité de Financiamiento hará montar presupuestos eficientes destinados al funcionamiento de la Comisión Nacional antes citada, que se registrará por las leyes respectivas y sus reglamentos. Una vez que funcione la comisión preparará un reglamento interno que norme sus actuaciones y lo refrendará mediante Acuerdo Ministerial, el Ministro de Agricultura y Ganadería, en un plazo de quince días. Artículo 3.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia desde su expedición. Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de éste Decreto, el Ministro de Agricultura y Ganadería." Hasta aquí el texto, señor Presidente, del Decreto .....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Guerrero.-----

EL H. GUERRERO GUERRERO.- Señor Presidente: Sobre esta materia tenemos alguna experiencia. Alguna vez, en Riobamba tuvimos que cambiar radicalmente el sistema de faenamamiento, convirtiéndonos pues realmente en una de las primeras ciudades que llevó adelante un camal frigorífico. Por esa experiencia, le digo a usted, que a más de que ya se ha dicho acá, que el asunto atenta contra la organización actual, es decir el control por parte de los municipios de los mataderos, y es tan difícil concretar observaciones, cuando ya se ha dicho eso, y entonces uno se desvía un poco a medio dejar anticipado un debate. Le digo que no todo lo del proyecto es malo, señor Presidente. Por ejemplo, esta segunda parte, esta parte, aquella de derogar el Decreto Supremo 407, es de vital importancia, porque no sirve para nada. Cuando en Riobamba hicimos el camal frigorífico, nos habíamos pasado un año tramitando papeles para que éste organismo que no sirve para nada, autorice; si no hubiese sido porque utilizamos otra vía e impusimos un buen sistema y salimos. O sea que que está bueno esto. Pero si esto es bueno, pero no conviene detenerlo dentro del proyecto enviado, por las consideraciones que aquí se han hecho, al menos, señor Presidente, comprometámonos, y si la comisión lo hace, en buena hora; comprometámonos a legislar sobre ésta materia de una vez y de la mejor manera. No podemos dejar el asunto faenamamiento, el asunto tratamiento de los cárnicos a las actuales condiciones; son más allá de infelices, de riesgosas. De tal manera que para la salud del pueblo, señor Presidente, esto es algo que se impone; repito, dejo esto quizá como una observación general, recojamos lo bueno del proyecto y quizá podamos entregarle a la sociedad ecuatoriana alguna cosa que mejore su situación respecto a esto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Los considerandos.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas. CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Supremo número 502-C, publicado en el Registro Oficial número 221, de 7 de abril de 1964, se expidió la Ley de Mataderos, que fue reformada por el

Decreto Supremo número 407, publicado en el Registro Oficial número 52, de 10 de junio de 1966; Que es necesario fomentar el establecimiento de modernos mataderos bajo control sanitario y garantizar la inspección de ganado de abasto y de la carne, para precautelar la salud de los consumidores y responder a las exigencias del desarrollo agropecuario del país; Que es conveniente eliminar los obstáculos existentes para que el sector privado invierta en la instalación y financiamiento de camales privados; - Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería tiene una estructura que responde al moderno desenvolvimiento del Estado; y, En uso de sus atribuciones constitucionales, EXPIDE: LAS SIGUIENTES TRES REFORMAS A LA LEY DE MATADEROS". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Señor Secretario, envíe el proyecto y las observaciones hechas por los señores diputados a la comisión respectiva.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente punto del Orden del Día. ----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO.- "4°.- Lectura del Proyecto de Ley de Protección del Pequeño Comerciante y Trabajador Autónomo". -----

El Congreso Nacional CONSIDERANDO: 1.- Que dadas las características de la economía ecuatoriana, existe un mercado minorista atendido por pequeños comerciantes y trabajadores autónomos; 2.- Que un gran sector de la población del país, debido a la escases de fuentes de trabajo, se dedica a la actividad del pequeño comercio; 3.- Que siendo las actividades de distribución, factor importantes en el proceso de la satisfacción de las necesidades sociales, resulta indispensable organizar, proteger y sostener a las agentes del comercio minorista; 4.- Que dada la actual estructura ocupacional de la población ecuatoriana, es obligación del Estado fomentar el empleo y proteger la seguridad y condiciones de vida de aquellos que no tienen ingresos fijos ni relación de dependencia; 5.- Que es urgente una estructura crediticia y de ahorro que fomente el comercio minorista y las actividades e inversiones de los trabajadores autónomos actualmente marginados del sistema financiero privado y abusados por capitalistas usureiros. 6.- Que de acuerdo a la Constitución Política del Estado, -



la libertad de trabajo y contratación gozan de la protección del Estado; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política vigente, expide la siguiente: LEY DE PROTECCION DEL PEQUEÑO COMERCIANTE Y TRABAJADOR AUTONOMO. Capítulo I.- Generalidades: Artículo 1.- Esta Ley protege y garantiza la labor que desarrollen los pequeños-comerciantes y trabajadores autónomos. Artículo 2.- Denomínase pequeño comerciante y trabajador autónomo a quienes laboran en la distribución de bienes al detal y para el consumo final, así como a aquellos que prestan servicios o producen sus propias mercancías sin protección de la Junta de Defensa del Artesano y no mantienen relaciones de dependencia alguna. 3.- El pequeño comerciante y trabajador autónomo que se beneficiare por lo estipulado en esta Ley, requiera ser calificado por la Federación Nacional luego de estar asociado, y siempre y cuando su activo fijo, excluyendo edificaciones, no sea mayor a 200 salarios mínimos vitales. Capítulo II.- De las Organizaciones : Artículo 4.- Establécese la Federación Nacional de Pequeños Comerciantes y Trabajadores Autónomos, con sede en la Capital de la República, como persona jurídica del derecho privado, con patrimonio y fondos propios e integrado por las Federaciones Provinciales. Artículo 5.- Con sede en las capitales de provincias, establécense las Federaciones Provinciales de Pequeños Comerciantes y Trabajadores Autónomos, como personas jurídicas que representan a las Asociaciones de su circunscripción territorial. Artículo 6.- Reconócese la posibilidad de que los pequeños comerciantes y los trabajadores autónomos de acuerdo a su ubicación territorial o física, especialidad y función, se organicen en asociaciones que para constituirse, requerirán de por lo menos 15 miembros. Artículo 7.- El Ministerio de Bienestar Social aprobará los Estatutos de los organismos que tratan los artículos 4 y 5 de esta Ley.- Las Asociaciones someterán su estatuto a la aprobación de la Federación Nacional de Pequeños-Comerciantes y Trabajadores Autónomos, con el informe favorable de la respectiva Federación Provincial.- Capítulo III. De los beneficios.- Artículo 8.- Garantízase a los pequeños comerciantes y trabajadores autónomos la estabilidad en sus puestos de-

trabajo. Ninguna autoridad podrá unilateralmente reubicarlos si previamente no les ofrece condiciones físicas y comerciales que no afecten su trabajo y sin el consentimiento de la respectiva Asociación o Federación Provincial. Artículo 9.- Constitúyese a nivel nacional y provincial, una Comisión Permanente de auspicio y protección de los pequeños comerciantes y trabajadores autónomos. La Comisión funcionará como una dependencia del Ministerio de Bienestar y estará integrada por un delegado del Ministerio que la presidirá, un delegado de la Asociación de Municipalidades o de los Municipios de la Provincia y un delegado de la Federación Nacional o Provincial de pequeños comerciantes y trabajadores autónomos.- La Comisión llevará el registro de las Asociaciones y Federaciones y, obligatoriamente, elaborará un plan anual de apoyo a las labores de los pequeños comerciantes y trabajadores autónomos. El plan contemplará: Construcciones y adecuaciones de los sitios destinados a las labores del comercio minorista, labores de asistencia social en beneficio de los pequeños comerciantes y trabajadores autónomos y sus familias y financiamiento para las actividades educativas y de capacitación que realicen la Federación Nacional y las Federaciones Provinciales para sus asociados. Artículo 10.- Las Asociaciones y los pequeños comerciantes y trabajadores autónomos, que se acojan al régimen de la presente Ley, gozarán de los siguientes beneficios a) Exoneración total de impuestos, derechos, tasas, contribuciones, etcétera de origen fiscal, provincial o municipal si el capital del asociado fuere inferior a cien salarios mínimos vitales. b) Exoneración del cincuenta por ciento de impuestos, derechos, tasas y contribuciones etcétera de origen fiscal, provincial o municipal si el capital del asociado fuere inferior a cien salarios mínimos vitales. c) Exoneración del veinte y cinco por ciento de impuestos, tasas, contribuciones, etcétera de origen fiscal, provincial o municipal si el capital del asociado fuere inferior a doscientos salarios mínimos vitales. d) Exoneración del 80% de los impuestos arancelarios de importación, de aquellos productos y materiales que tramitaren las Federaciones Nacionales y Provinciales en base de una lista especial elaborada de común acuerdo con el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración y la Federación Nacional de Pequeños Comerciantes y Trabajadores autónomos del Ecuador. e) Exoneración total de los impuestos y derechos que graven la exportación de artículos y demás productos y materiales de origen nacional aprobados por el respectivo Ministerio y que fueren de interés

de la Federación Nacional y Provincial. f) Exoneración total de impuestos a los actos comerciales y de inversiones para el comercio minorista que realicen los socios, las Asociaciones, Federaciones Provinciales y Federación Nacional de Pequeños Comerciantes, y Trabajadores Autónomos del Estado; y, g) Exoneración total de derechos e impuestos fiscales, Provinciales y Municipales, inclusive los de alcabala y timbres, a la transferencia de dominio o a la construcción de locales o inmuebles destinados al comercio minorista. Artículo 11.- La Federación Nacional designará para un período de dos años o un representante ante los directorios de ENAC y EMPROVIT. Estas empresas otorgarán cupo suficiente para el comercio minorista, en la forma que se acordare con la Federación Nacional. Artículo 12.- Intégrase al régimen del IESS a los pequeños comerciantes y trabajadores autónomos, en las siguientes condiciones especiales: a) Para efecto de las aportaciones, estimase en un 50% del salario mínimo vital fijado para los trabajadores en general, sus ingresos a no ser que los interesados declaren un monto mayor o así lo estimare el IESS, en base del capital de operación que sirvió de base para la calificación de pequeños comerciantes y trabajadores autónomos. b) Para los pequeños comerciantes y trabajadores autónomos, cuyos ingresos se estimaren inferiores al salario mínimo vital, el Estado pagará el 50% de sus aportaciones al IESS en base de una partida que para el efecto calculará el Ministerio de Bienestar y constará en el Presupuesto General del Estado. Capítulo IV.- El Crédito y el Ahorro: Artículo 13.- Para favorecer el desarrollo del comercio minorista, y las actividades de los trabajadores autónomos y el ahorro, establécese el Banco del Pequeño Comerciante y del Trabajador Autónomo del Estado, con sede central en la Capital de la República y sucursales en cada una de las capitales provinciales. Artículo 14.- El directorio del Banco estará integrado por un delegado del Banco Nacional de Desarrollo, un delegado del Ministerio de Bienestar Social, un delegado del Banco Central y dos delegados de los pequeños comerciantes y trabajadores autónomos. Artículo 15.- El Capital del Banco se integrará: a) Por un aporte inicial de 300 millones de sucres del Banco de Desarrollo. b) Por un aporte



de 200 millones de sucres que constará en el Presupuesto General del Estado a favor de la Federación Nacional de Pequeños-Comerciantes y Trabajadores Autónomos del Ecuador para este efecto. c) Por los aportes directos que las Asociaciones y Federaciones Provinciales o la Nacional realicen en base a una cotización especial y obligatoria de sus afiliados. Artículo 16.- El Banco Central otorgará a la nueva entidad bancaria el 10 por ciento de los créditos que para actividades-comerciales otorga al sistema bancario y financiero privado. El interés bancario, en estos recursos, será el 50% de las tasas oficiales. Artículo 17.- El Banco del Pequeño Comerciante y Trabajador autónomo entrará en funcionamiento en 1986, una vez que sea aprobado el Presupuesto General del Estado para ese ejercicio. Artículo 18.- El Estatuto del Banco será formulado por su Directorio y aprobado por la Superintendencia de Bancos, tendrá dos secciones una comercial y otra de ahorros. Los intereses para la promoción del comercio minorista tendrán tasas y plazos preferenciales y se otorgarán las Asociaciones, Federaciones o directamente a los pequeños comerciantes y trabajadores autónomos en particular en condiciones especiales que contemplen trámites ágiles.- El Banco privilegiará los créditos colectivos e individuales para la construcción de infraestructura para el comercio minorista. Artículo 19.- El Banco del Pequeño Comerciante y Trabajador Autónomo, estará bajo el control de la Superintendencia de Bancos. En su gestión se sujetará a la Ley de Bancos en lo que no fuere incompatible con lo dispuesto en la presente Ley. Capítulo V: Disposiciones Comunes.- Artículo 20.- El Ministerio de Bienestar Social supervigilará el cumplimiento de esta Ley.- La Federación Nacional y las Federaciones Provinciales informarán semestralmente de sus actividades tanto a sus afiliados como al Ministerio de Bienestar Social. Artículo 21.- Toda solicitud o gestión individual o colectiva que se fundamente en la presente Ley y en el goce individual o colectivo de sus beneficios, acompañará el carnet de afiliación o el reconocimiento de las Asociaciones o de las Federaciones Provinciales o de la Nacional. Artículo 22.- Serán obligaciones de los beneficiarios: a) Cumplir con la ley,

estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones pertinentes; y, b) Prestar en todo momento su colaboración, para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y las que emanaren de la Federación Nacional. Artículo 23.- Los beneficiarios que no cumplieren con las obligaciones previstas en esta Ley, en los estatutos de la Federación Nacional, Provincial y de sus Asociaciones así como con los reglamentos y acuerdos serán sancionados con: a) multas, b) Supresión temporal de los beneficios que gocen; y, c) Supresión de dichos beneficios;- De acuerdo con la gravedad de la infracción las multas podrán acompañar a las sanciones establecidas en las literales b y c de éste artículo. Las sanciones serán impuestas por la Federación Nacional, las Federaciones Provinciales y las Asociaciones en su caso. De igual forma los Ministerios de Bienestar o de Comercio sancionarán a las organizaciones o personas que infrinjan la Ley y sus reglamentos. Artículo 24.- El Ministerio de Bienestar y la Federación Nacional conjuntamente someterán a consideración y aprobación del señor Presidente de la República el Reglamento o Reglamentos que estimen necesarios a las disposiciones de la presente Ley. Artículo 25.- Las normas de la presente Ley, prevalecerán sobre todas las disposiciones legales generales o especiales que se le opongan y entrarán en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.- Dado en Quito, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco. Hasta aquí, señor Presidente el texto del proyecto que se ha leído .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura al Artículo primero .-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "1º.- Capítulo I.- GENERALIDADES.- Artículo primero.- Esta Ley protege y garantiza la labor que desarrollen los pequeños comerciantes y trabajadores autónomos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, señores legisladores: Como una observación general, éste Proyecto para la comisión: Que se revise, que ya existe la Federación Nacional de Comerciantes Minoristas, con sus respectivas Federaciones Provinciales, que tiene en su conjunto cierta similitud con éste Proyecto, incluso creo que algunos artículos han sido sacados

de esa Ley, y se refiere en muchos artículos de éste proyecto, a los comerciantes minoristas, al comercio minorista. Entonces, la comisión que estudie si no va a haber ingerencia o una duplicidad de instituciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Efectivamente, existe FENACOMI, la Federación Nacional de Comerciantes Minoristas del Ecuador. Es una organización que ha alcanzado un gran desarrollo. Pienso, por el tenor del proyecto, que coincide realmente con algunos ya presentados al Congreso por ésta Federación. La novedad del proyecto sería, que se incorpora a trabajadores autónomos, y habría que tomar en cuenta la relación con otras disposiciones, sobre todo de Seguridad Social que tratan sobre el mismo tema. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castellanos.-----

EL H. CASTELLANOS JIMENEZ.- Igualmente una observación de carácter general, señor Presidente, en razón de que éste proyecto afecta directamente a una serie de actividades que desarrollan los municipios del país. De tal forma, que la comisión debería invitar a una representación, a una comisión de la Asociación de Municipalidades, para que trate éste tema en extenso, en razón de que tanto la ubicación de los vendedores y comerciantes minoristas, como las tasas que cobra el Municipio por la ocupación de las vías, afecta a la organización del Municipio. Y en esa consideración, que se invite a discutir y canalizar de la mejor manera el proyecto que en el fondo tiene un objetivo social bastante encomiable, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: Yo estoy un poco confuso. Al leerse éste Proyecto de Ley, se habla de los pequeños comerciantes y trabajadores autónomos. Pero a los trabajadores autónomos se los obliga a incorporarse a asociaciones, a federaciones, por lo tanto dejan de ser trabajadores autónomos. Me parece a mí, que lo que se debe legislar es para aquellos señores que se llaman trabajadores autónomos que van a seguir siendo trabajadores autónomos, que van a se-



guir siendo trabajadores autónomos; porque ya dejan de ser autónomos en el momento en que se los obliga a tener una asociación, una federación, un banco, etcétera, etcétera. Me parece que la comisión debe tomar en consideración esta observación.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Delgado.-----

EL H. DELGADO JARA.- Señor Presidente y señores legisladores : El Partido Socialista Ecuatoriano, presentó este proyecto en un período anterior, cuando se encontraba en el Congreso el compañero Diputado Edelberto Bonilla. El objetivo fundamentalmente está orientado a defender a un sector muy importante de ecuatorianos que se encuentran al margen de la ocupación permanente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señor Diputado.-----

EL H. DELGADO JARA.- Quería hacer una pequeña referencia, porque el Partido Socialista lo propuso, y porque no hubo tiempo porque inmediatamente hizo leer el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Como representante del Partido Socialista usted podría hacer la sustentación del Proyecto en términos cortos, señor Diputado.-----

EL H. DELGADO JARA.- Seré muy breve, no pensaba realmente extenderme. Pero quería señalar que de acuerdo a las propias estadísticas que en el Ecuador existen, el señor Ministro de Trabajo hacía una relación, en una visita que hizo a la Comisión de lo Laboral y Social, hace unas tres semanas aproximadamente, que el 49.9% de ecuatorianos eran subocupados, y que existía una desocupación que llegaba al 10.5% . Lo que hace relación o hacia donde apunta éste proyecto, está fundamentalmente pues encaminado a procurar conseguir determinado tipo de protección y determinado tipo de ayuda a una cantidad de ciudadanos ecuatorianos, hombres y mujeres, que para ser hombres y mujeres en condiciones muy duras de sobrevivencia de su unidad familiar, tienen que recurrir a muchos procedimientos. En ese sentido, me parece de que siendo ese el único motivo, el único afán que ha venido el Partido Socialista, de proteger a ese sector social, es que se ha hecho éste Proyecto de Ley que puede tener muchas equivocaciones o muchos errores posiblemente, eso habrá que discutirlo. Me parece muy importante, sin embargo las observaciones que aquí se han señalado; pero quisiéramos indicar que una de las razones por las cuales se planteaba la posibilidad

dad de que pudieran nuclearse los trabajadores autónomos, era porque existen una serie de ventajas que aquí habría para dichos trabajadores, y que obviamente deberían de alguna forma estar regulada ese tipo de participación en las ventajas indicadas y como se desprende de la lectura del proyecto. Entre otros motivos, la posibilidad de conseguir un financiamiento, la posibilidad de exoneración que va a graduar en lo que significa algunas formas de tributación de diverso género. Yo pienso de que ese era el objetivo fundamental. De ninguna manera, el hecho de pertenecer a una organización les significa que ellos se sientan coartados de esa posibilidad de la autonomía. Uno de los conceptos de libertad señala pues, que un hombre es libre mientras sigue sus propias determinaciones. Evidentemente, que todo trabajador autónomo está en la libertad de poder integrarse o no a una asociación o a una organización en la que podría recibir las ventajas que aquí se han indicado. Dado el hecho de que se ha leído el texto de éste proyecto, yo no haré más comentarios que los que he realizado. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Que la Comisión que se sirva analizar la constitucionalidad de éste proyecto, que me parece fundamental para que tenga plena aplicación. Porque el obligar a asociarse es violar un principio constitucional, y ésto puede dar al traste con este interesante proyecto. Luego después, quisiera también en términos generales, rogar a la Comisión que se digna estudiar la cuantificación del número de salarios para recibir la calificación de pequeños comerciantes, porque creo que doscientos salarios mínimos vitales representa a más de dos millones cuatrocientos mil sucres, y esa no es la realidad en la que vive el pobre trabajador al que se le quiere beneficiar con éste proyecto. Esas son las dos observaciones que en términos generales, rogaría a la Comisión se sirva tomar en consideración. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- Denomínase pequeño comerciante y trabajador autónomo a quienes laboran en la distribución de bienes al detal y para el consumo final, así como a aquellos que prestan servicios o producen sus propias mercancías sin protección de la Junta de Defensa del Artesano y no mantie-

nen relaciones de dependencia alguna". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca. -----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- ... en el momento del debate, señor Presidente, que se suprima la frase "sin protección de la Junta de Defensa del Artesano". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: Que se aclare a esto: "y para el consumo final, así como a aquellos que prestan servicios o producen sus propias mercancías sin protección de la Junta de Defensa y no mantienen relaciones de dependencia". ¿Quiénes son los trabajadores autónomos". Los mismos que los pequeños comerciantes. Porque no hay una definición aquí de pequeños comerciantes y de trabajadores autónomos. Es necesario que la Comisión haga una decisión...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS.- ... Denomínase pequeño comerciante y trabajador autónomo, y del texto del artículo se desprende que puede haber confusión en la denominación; sugeriría más bien una división en cuanto a las definiciones. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- El pequeño comerciante y trabajador autónomo que se beneficiare por lo estipulado en ésta Ley, requiera ser calificado por la Federación Nacional luego de estar asociado, y siempre y cuando su activo fijo, excluyendo edificaciones, no sea mayor a 200 salarios mínimos vitales". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castellanos.-----

EL H. CASTELLANOS JIMENEZ.- La redacción de éste artículo es totalmente obscura, señor Presidente. Yo sugeriría que se lo revise íntegramente o por lo menos, me permito sugerir que se señale que el pequeño comerciante y trabajador autónomo, para beneficiarse de ésta Ley, deberá ser calificado por la Federación Nacional, etcétera. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Insisto en la consideración expuesta anteriormente, en cuanto a la determinación de los doscientos salarios mínimos vitales, que además, excluyen las edificaciones. Es decir, no estamos hablando del pequeño comerciante, sino del



grán comerciante que tiene un capital en giro de dos millones - cuatrocientos mil sucres y, además, edificaciones, donde seguramente están acentados sus negocios. Por eso, pero mínimo. Entonces dos millones ... Ruego, por favor, que la Comisión se digna tomar en consideración, como observación para segunda.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carlos Feraud. -----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: Creo que en el artículo debe decir, "calificado por la Federación Nacional de Pequeños-Comerciantes y trabajadores autónomos". Porque como antes no se ha mencionado a ésta Federación, la frase estaría incompleta. -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- CAPITULO II.- DE LAS ORGANIZACIONES.-"Artículo 4º.- Establécese la Federación Nacional de Pequeños Comerciantes y Trabajadores Autónomos, con sede en la Capital de la República, como persona jurídica del derecho privado, con patrimonio y fondos propios e integrado por las Federaciones Provinciales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Que la Comisión se sirva estudiar, si no hay choque o confrontación con una organización similar, como lo citaba el Diputado Rocha. Porque existe la FENACOMI, y a lo mejor estamos duplicando el organismo. Ruego a la Comisión se digna tomar en consideración, si no hay interposición de acciones en cuanto se refiere a éste proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.-.- Con sede en las Capitales de Provincias, establécese las Federaciones Provinciales de Pequeños Comerciantes y Trabajadores Autónomos, como personas jurídicas que representan a las Asociaciones de su circunscripción territorial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castellanos.-----

EL H. CASTELLANOS JIMENEZ.- Observación para este artículo que la ha hecho anteriormente por el Diputado Romero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- Reconócese la posibilidad de que los pequeños comerciantes y los trabajadores autónomos de acuerdo a su ubicación territorial o física especialidad... se organicen en asociaciones que para constituirse requerirán de por lo menos quince miembros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Estar acorde con un derecho constitucional, tiene que decir: "reconócese el derecho", no la posibilidad.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- El Ministerio de Bienestar Social aprobará los Estatutos y los organismos que tratan los artículos 4 y 5 de esta ley. Las asociaciones someterán sus estatutos a la aprobación de la Federación Nacional de Pequeños Comerciantes y trabajadores autónomos con el informe favorable de la respectiva Federación Provincial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Yo creo, señor Presidente, que se debe cambiar el orden de los incisos: "el segundo que pase a ser primero, y el primero a ser segundo". Estimo que el Ministerio de Bienestar Social es el último que da la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo Tercero.- De los Beneficios .  
"Artículo 8.- Garantízase a los pequeños comerciantes y trabajadores autónomos la estabilidad en sus puestos de trabajo. Ninguna autoridad podrá unilateralmente reubicarlos si previamente no les ofrece condiciones físicas y comerciales que no afecten su trabajo y, sin el consentimiento de la respectiva Asociación o Federación Provincial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, donde dice en sus puestos de trabajo, me imagino que debe ser, en sus lugares de trabajo y no en sus puestos de trabajo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castellanos.-----

EL H. CASTELLANOS JIMENEZ.- Observación General, señor Presidente. Solicité que se consulte a la Asociación de Municipalidades porque precisamente a los municipios les compete ubicar y sobre todo establecer las tasas para la ocupación de las vías, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Creo, señor Presidente, y señores diputados, que éste artículo debe ser cambiado, porque si se pone sin el consentimiento de la respectiva asociación, no habrá autoridad que pueda disponer al respecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Que se suprima la palabra: "unilateralmente".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, que la comisión se sirva armonizar con la ley de Régimen Municipal, porque lo afirmado por el Diputado Castellanos es exactamente claro, y más aún - que se suprima aquella comisión que se determina en éste artículo en cuanto a ofrecer condiciones físicas y comerciales. Yo no me explico como es esto de ofrecer comisiones comerciales, tal vez las físicas en el acentamiento del lugar o puesto de trabajo al que aspira el pequeño comerciante, pero asegurarle condiciones comerciales me parece que es una utopía porque depende de la calidad del producto, de la bondad de la oferta, etcétera, así es que se suprima ésta comisión de favorables condiciones comerciales. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Diego Delgado.- -----

EL H. DELGADO JARA.- Me parece de que la posibilidad de reubicar a un grupo de trabajadores autónomos o de pequeños comerciantes cuando hace relación al hecho de que hayan condiciones comerciales, se refiere más que al problema de lo que venda, pues a la posibilidad de que sea un sitio en el cual tengan acceso los futuros aspirantes a consumir un producto determinado, no se podría reubicar y mandárselos fuera de la ciudad pues a un grupo de trabajadores autónomos; entiendo pues más que nada es relación al problema de carácter geográfico, ubicarles en una zona donde exista acceso de personas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- Constitúyese a nivel nacional y provincial una comisión permanente de auspicio y protección de los pequeños comerciantes, trabajadores autónomos, la comisión funcionará como una dependencia del Ministerio de Bienestar y estará integrada por un delegado del Ministerio que la presidirá; Un delegado de la Asociación de Municipalidades o de los Municipios de la Provincia, y un Delegado de la Federación Nacional o Provincial de pequeños comerciantes y trabajadores autónomos. La Comisión llevará al Registro de las Asociaciones y Federaciones y, obligatoriamente elaborará un plan anual de apoyo a las labores de los pequeños comerciantes y trabajadores autónomos. El -



plan contemplará construcciones y adecuaciones de los sitios destinados a las labores del comercio mayorista, labores de asistencia social en beneficio de los pequeños comerciantes y trabajadores autónomos y sus familias y financiamiento para las actividades educativas y de capacitación que realicen la Federación Nacional y las Federaciones Provinciales para sus asociados".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca.

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Señor Presidente, que se suprima: que la comisión funcionará con una dependencia del Ministerio de Bienestar, porque a lo mejor con esta ley, nosotros estamos organizando a los marginados y el Ministro de cualquier Gobierno es el que les va a decir lo que tienen que hacer; ahí está el caso de la Cooperativa "Jaime Roldós Aguilera".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castellanos.

EL H. CASTELLANOS JIMENEZ.- Señor Presidente, tengo que insistir que se está pisando terrenos de los municipios, señor Presidente; está bien que se cree un fondo para éste tipo de acciones y de construcciones en favor de los pequeños comerciantes, pero que esto se canalice a través de los municipios que son quienes están llevando una serie de tareas en éste sentido, señor Presidente. Esa es la observación.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- Las asociaciones y los pequeños comerciantes y trabajadores autónomos que se acojan al régimen de la presente ley, gozarán de los siguientes beneficios: a) Exoneración total de impuestos, derechos, tasas, contribuciones, etcétera, de origen fiscal, provincial o municipal si el capital del asociado fuere inferior a los cincuenta salarios mínimos vitales; b) Exoneración del cincuenta por ciento de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, etcétera, de origen fiscal, provincial o municipal si el capital del asociado fuere inferior a cien salarios mínimos vitales; c) Exoneración del veinte y cinco por ciento de impuestos, tasas, contribuciones, etcétera, de origen fiscal, provincial o municipal, si el capital del asociado fuere inferior a doscientos salarios mínimos vitales; d) Exoneración del 80% de los impuestos arancelarios de importación de aquellos productos y materiales que tramita -

ren las Federaciones Nacionales y Provinciales en base de una lista especial elaborada de común acuerdo con el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración y la Federación Nacional de Pequeños Comerciantes y Trabajadores autónomos del Ecuador; - e) Exoneración total de los impuestos y derechos que graven la exportación de artículos y demás productos y materiales de origen nacional, aprobados por el respectivo Ministerio y que fueren interés de la Federación Nacional y Provincial; f) Exoneración total de impuestos a los actos comerciales y de inversiones para el comercio minorista que realicen los socios, las asociaciones, de Federaciones Provinciales y Federación Nacional de Pequeños Comerciantes, y Trabajadores Autónomos del Estado; - y, g) Exoneración total de derechos e impuestos fiscales, provincial y municipales, inclusive los de Alcabala y timbres a la transferencia de dominio o a la construcción de locales o inmuebles destinados al comercio minorista". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El Diputado Baca, ----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Soy contrario, perdón señor Presidente, un asunto a una reflexión, soy contrario a que, a los organismos populares, a las organizaciones populares, se pretenda beneficiarse con exoneración de impuestos, porque en definitiva, después aparecen los grandes exportadores, serán calificados como pequeños comerciantes para exonerarse de impuestos. - La comisión que considere una sustitución para realmente beneficiar a los pequeños comerciantes, porque en caso contrario hay un peligro que los grandes comerciantes aparezcan calificados como pequeños comerciantes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala, -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Otras consideraciones, además de que éste proyecto puede poner muy alegres a los cantineros de toda la República que tienen negocios inferiores a un promedio de cincuenta salarios mínimos vitales, yo quiero señor Presidente, que usted considere, que la comisión considere que en el literal d) de éste artículo se habla de la exoneración del 80% de los impuestos arancelarios de importación de aquellos productos y materiales. ¿Qué productos y materiales? donde dice: simplemente, aquellos productos y materiales que tramitaren las federaciones en base a la lista especial elaborada de co-

---mún acuerdo por el Ministerio: ¿ Pero qué productos y materia -  
les? Entonces no puede ser una forma general, importar cual -  
quier cosa, están exoneradas de impuestos, eso no puede ser así;  
es necesario que se aclare precisamente qué es lo que se le per -  
mite importar sin pagar los impuestos respectivos. Gracias, se -  
ñor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Yo creo, señor Presidente y señores dipu -  
tados, que con cierta corrección, se debe respetar el espíritu -  
de esta ley, porque de ésta manera se está protegiendo a gente -  
que en definitiva tiene muy escasos recursos económicos y para -  
mayor claridad en el literal b) del Artículo 10, en la última -  
parte, si el capital del asociado fuere inferior a 100 sa -  
larios mínimos vitales, que se ponga superior a cincuenta, y , -  
en el literal c) fuere inferior a 200 salarios mínimos vitales -  
y superior a 100, para que haya mayor claridad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Rogar a la comisión en caso de ser acep -  
tada ésta clasificación de la cuantificación de los salarios -  
vitales que tiene el comerciante minorista o pequeño comercian -  
te, el sistema de cómo se lo va a cuantificar, tendremos que -  
nombrar a evaluadores para que se haga la declaración de que -  
los bienes de que tiene este pequeño comerciante representa -  
los cincuenta salarios mínimos vitales, los cien salarios míni -  
mos vitales, los 200 salarios mínimos vitales; entonces yo sí -  
creo que es menester pedir a la comisión que se sirva instru -  
mentar alguna norma para poder establecer el monto del capital -  
con que opera y que representan a los cien salarios y menos -  
de doscientos como acaba de pedir el Diputado Dávalos. Como re -  
comendación para la comisión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castellanos.-----

EL H. CASTELLANOS JIMENEZ.- Y añadido esto, señor Presidente -  
en lugar de que se permita la salida de dólares incluso por me -  
dio de éste tipo de exoneraciones, deseable sería que el peque -  
ño comerciante haga su labor estrictamente con productos nacio -  
nales y que se incentive directamente a la producción del país;  
creo que, en éste sentido la comisión estaría beneficiando no so -  
lamente al pequeño comerciante sino a la producción nacional, -



señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- La Federación Nacional designará para un período de dos años a un representante ante los Directorios de ENAC y EMPROVIT. Estas empresas otorgarán cupo suficiente para el comercio minorista, en la forma en que se acordare con la Federación Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones; el siguiente artículo .

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- Intégrese al régimen de el IESS, a los pequeños comerciantes y trabajadores autónomos, en las siguientes condiciones especiales: a) Para efecto de las aportaciones, estimase en un cincuenta por ciento el salario mínimo vital fijado para los trabajadores en general, sus ingresos a no ser que los interesados declaren un monto mayor o así lo estimare el IESS, en base al capital de operación que sirvió de base para la calificación de pequeños comerciantes y trabajadores autónomos; b) Para los pequeños comerciantes y trabajadores autónomos, cuyos ingresos se estimaren inferiores al salario mínimo vital, el Estado pagará el 50% de sus aportaciones al IESS en base de una partida que para el efecto calculará el Ministerio de Bienestar y constará en el Presupuesto General del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Considero que no se puede establecer este privilegio a lo que ya se establece de una aportación sobre el cincuenta por ciento de salario mínimo vital, a más de que se crea un privilegio en relación con los trabajadores se está contribuyendo al desfinanciamiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, me parece que esta disposición no es conveniente en esta Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Que la comisión tome en cuenta la relación que hay entre los literales propuestos del artículo 12 y el título de la Ley de Seguro Social Obligatorio relativo a los seguros facultativos y adicionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo Cuarto.- El Crédito y Ahorro .  
Artículo 13.- Para favorecer el desarrollo del comercio minoris

ta, y las actividades de los trabajadores autónomos y del ahorro establécese el Banco del Pequeño Comerciante y del Trabajador - Autónomo del Ecuador, con sede central en la capital de la República y sucursales en cada una de las capitales provinciales".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castellanos.-----

EL H. CASTELLANOS JIMÉNEZ.- De los ecuatorianos de crear una serie de elefantes blancos y de gran burocracia pretendiendo con eso dar soluciones a graves problemas sociales; suficiente con que a través del Banco de Fomento, se establezca una línea de crédito para los pequeños comerciantes, reglamentando y dando facilidades y considerando las posibilidades del pequeño comerciante para que sea sujeto de crédito, sería beneficioso, señor Presidente, porque todo banco necesariamente tendrá que sujetarse a la ley pertinente, y eso implica, que el pequeño comerciante tendrá que pagar los intereses que en la actualidad, por ejemplo, son elevadísimos y que ninguno de estos señores va a ser sujeto de crédito en esas condiciones, señor Presidente. De tal manera que mi sugerencia es que se establezca exclusivamente la línea de crédito a través del Banco de Fomento, para que se evite la creación de todo un aparato burocrático y un sistema crediticio de ésta naturaleza.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Solamente una cuestión gramatical, señor Presidente: se pone con mayúsculas: "Pequeño Comerciante y trabajador autónomo con minúsculas y esto está en todo el proyecto de tal manera que se ponga con mayúsculas a todos o con minúsculas a todos. Nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala ,-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Yo no sé, si a éste banco tendrá acceso en las mismas condiciones el caramelero que hace su caramelo y que lo vende en la Plaza de la Independencia o en el parque Centenario; el contrabandista que tiene su asiento en la Bahía, o en Ipiales. Consecuentemente, yo pienso que es necesario tomar en consideración que lo se está aquí es fomentando a un círculo de comerciantes que no son precisamente los que deben de ser amparados y desprotegidos, y ahí es que para mí ésta confusión de pequeños comerciante y trabajadores autónomos, no benefician en lo absoluto precisamente a la clase que más debe-

ser favorecida que es la de los trabajadores autónomos que no son sujetos de crédito en ninguna parte y que tampoco serán sujetos de crédito en el banco que se pretende crear. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 14.- El Director del Banco estará integrado por un delegado del Banco Nacional de Desarrollo; Un delegado del Ministerio de Bienestar Social; Un delegado del Banco Central; y, dos delegados de los pequeños comerciantes y trabajadores autónomos".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15.- El Capital del Banco se integrará: a) Por un aporte inicial de trescientos millones de sucres del Banco de Desarrollo; b) Por un aporte de doscientos millones de sucres que constará en el Presupuesto General del Estado a favor de la Federación Nacional de Pequeños Comerciantes y Trabajadores Autónomos del Ecuador para este efecto; c) Por los aportes directos que las Asociaciones y Federaciones provinciales o la nacional realicen en base a una cotización especial y obligatoria de sus afiliados".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 16.- El Banco Central otorgará a la nueva entidad bancaria el diez por ciento de los créditos que para actividades comerciales otorga al sistema bancario y financiero privado. El interés bancario, en estos recursos, será el cincuenta por ciento de las tasas oficiales.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 17.- El Banco del pequeño comerciante y trabajador autónomo entrará en funcionamiento en 1986, una vez que sea aprobado el Presupuesto General del Estado para ese ejercicio".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Zavala.

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Indudablemente que esto en lugar de ser un artículo debe ser una disposición transitoria, en ningún caso un artículo de la ley.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 18.- El Estatuto del Banco será formulado por su Directorio y aprobado por la Superintendencia de Bancos, tendrá dos secciones una comercial y otra de



ahorros. Los intereses para la promoción del comercio minorista tendrán tasas y plazos preferenciales y se otorgarán las Asociaciones, Federaciones o directamente a los pequeños comerciantes y trabajadores autónomos en particular en condiciones especiales que contemplen trámites ágiles. El Banco privilegiará los créditos colectivos e individuales para la construcción de infraestructura para el comercio minorista". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 19.- El Banco del Pequeño Comerciante y Trabajador Autónomo, estará bajo el control de la Superintendencia de Bancos. En su gestión se sujetará a la Ley de Bancos en lo que no fuere incompatible con lo dispuesto en la presente Ley". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castellanos.-----

EL H. CASTELLANOS JIMENEZ.- Por lo que señalé en la lectura del Artículo Primero referente a la creación de éste Banco, señor Presidente, que la comisión estudie la posibilidad de eliminar todo esto que tiene que ver con el Banco y sustituir por una línea de crédito que permita a través del Banco de Fomento que permita el acceso al crédito a través de las Federaciones de los pequeños comerciantes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Aunque me voy a referir al artículo anterior, señor Presidente, el inciso segundo debe ser más claro, por que sí se privilegia para la construcción de infraestructura, pueden los pequeños comerciantes comenzar a construir una media calle y de ahí va a salir un gran problema, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, la Superintendencia de Bancos es un organismo contralor de todo el sistema financiero en el país; consecuentemente, la Ley de Bancos está dedicada a proteger al inversionista, a proteger al cliente, a proteger al público en general, y la Ley de Bancos no puede estar supeditada, no puede ser en caso alguno una ley subsidiaria frente a ésta ley, lo contrario sería lo correcto. Que ésta ley sea subsidiaria de la Ley de Bancos, limando siempre la Ley de Bancos en nuestra ley. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo V.- Disposiciones Comunes: Artículo 20.- El Ministerio de Bienestar Social supervigilará el cumplimiento de esta Ley.- La Federación Nacional y las Federaciones Provinciales informarán semestralmente de sus actividades tanto a sus afiliados como al Ministerio de Bienestar".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente, como una observación hasta el Artículo 20, no más ya me aguanté las ganas. No se puede señor Presidente, cambiar así una mezcolanza tan fantástica; ya lo decía el doctor Zavala, respecto de la prioridad de una ley especial, sobre una disposición general. Esto no es ni de los pequeños comerciantes, ni es bancaria, al final no es nada. Y poner en una situación de índole bancario bajo la vigilancia del Ministerio de Bienestar Social, eso es pedirle peras al olmo. Con el mayor respeto, señor Presidente, a fin de que la comisión si le va a tomar en serio esto, para que estudie la posibilidad de que se elabore un banco, una ley, una reforma a la Ley de Bancos, donde se establezcan los bancos de segundo piso, y usted y yo sabemos que son, pero esto no, de tal manera que o le archivan o le mejoran. Esta es una observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Delgado.-----

EL H. DELGADO JARA.- Señor Presidente, señores diputados, yo entiendo que el proyecto que presentó el compañero Edelberto Bonilla, lo hizo con intencionalidad muy clara que aquí lo se --- fialamos. Me parece que en el Congreso no estamos jugando y en ese sentido me parece de que todas las observaciones que aquí se han señalado se tomarán en cuenta, pero es un objetivo central que es muy serio, se pretendió y espero que en ese sentido se pueda cumplir con la protección a un sector que no está precisamente en las condiciones de las personas que cuando menos tienen la suerte de disponer un trabajo fijo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 21.- Toda solicitud o gestión individual o colectiva que se fundamente en la presente Ley y en el goce individual o colectivo de sus beneficios, acompañará el carnet de afiliación o el reconocimiento de las Asociacio

nes o de las Federaciones Provinciales o de la Nacional". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 22.- Serán obligaciones de los beneficiarios: a) Cumplir con la ley, estatutos, reglamentos, acuerdos, y disposiciones pertinentes; y, b) Prestar en todo momento su colaboración, para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y las que emanaren de la Federación Nacional". ---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- ... posición debe ser estatutaria para los socios de las federaciones, de las asociaciones, pero en ningún momento debe estar en la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 23.- Los beneficiarios que no cumplieren con las obligaciones previstas en esta Ley, en los estatutos de la Federación Nacional, Provincial y de sus Asociaciones así como con los reglamentos y acuerdos serán sancionados con: a) Multas; b) Supresión temporal de los beneficios que gocen; y, c) Supresión de dichos beneficios;-De acuerdo con la gravedad de la infracción las multas podrán acompañar a las sanciones establecidas en los literales b y c de este artículo. Las sanciones serán impuestas por la Federación Nacional, las Federaciones Provinciales y las Asociaciones en su caso. De igual forma los Ministerios de Bienestar o de Comercio sancionarán a las organizaciones o personas que infrinjan la Ley y sus reglamentos". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El señor Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- ... Para los estatutos de las Asociaciones o Federaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 24.- El Ministerio de Bienestar y la Federación Nacional conjuntamente someterán a consideración y aprobación del señor Presidente de la República el Reglamento o Reglamentos que estimen necesarios a las disposiciones de la presente Ley". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente, que la facultad de dictar los reglamentos corresponde al Presidente de la República. -



EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 25.- Las normas de la presente Ley, prevalecerán sobre todas las disposiciones legales generales o especiales que se le opongan y entrarán en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Los considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas. CONSIDERANDO: 1.- Que dadas las características de la economía ecuatoriana, existe un mercado minorista atendido por pequeños comerciantes y trabajadores autónomos; 2.- Que un gran sector de la población del país, debido a la escasez de fuentes de trabajo, se dedica a la actividad del pequeño comercio; 3.- Que siendo las actividades de distribución, factores importantes en el proceso de la satisfacción de las necesidades sociales, resulta indispensable organizar, proteger y estimular a los agentes del comercio minorista; 4.- Que dada la actual estructura ocupacional de la población ecuatoriana, es obligación del Estado fomentar el empleo y proteger la seguridad y condiciones de vida de aquellos que no tienen ingresos fijos ni relación de dependencia; 5.- Que es urgente una estructura crediticia y de ahorro que fomente el comercio minorista y las actividades e inversiones de los trabajadores autónomos actualmente marginados del sistema financiero privado y abusados por capitalistas usureros. 6.- Que de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la libertad de trabajo y contratación gozan de la protección del Estado; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política vigente, expide la siguiente: LEY DE PROTECCIÓN DEL PEQUEÑO COMERCIANTE Y TRABAJADOR AUTÓNOMO" -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castellanos.-----

EL H. CASTELLANOS JIMENEZ.- En el considerando número cinco, la palabra "abusado" en el renglón número cuatro, que se sustituya por la palabra "explotados", porque el término no es muy ecuatoriano que digamos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones recibidas, señor Secretario, envíe éste proyecto a la Comisión de lo Laboral y Social para que en consulta en las partes pertinentes con la

Comisión de Presupuesto y lo Bancario, emita el informe correspondiente para el primer debate. El siguiente punto del Orden del Día. -----

## VII

EL SEÑOR SECRETARIO.- El quinto punto es el: Conocimiento y aprobación del Proyecto de Codificación de la Ley de Compañías Financieras. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Lamentablemente tengo que comunicar, señor Presidente, que en la copia que han repartido del proyecto codificado, hay un error muy grave, porque en la página doce se pasa a una página trece que no corresponde a éste proyecto de codificación. El proyecto de codificación lo tengo yo en mis manos que pertenece a la comisión que yo presidí y que hizo esta codificación. Lo correcto dice en el proyecto repartido, al final de la página doce, " y fondos de reservas de la financiera, si por cualquier circunstancias, cables. No tiene nada que hacer lo uno con lo otro; en cambio que lo correcto es lo que dice el Proyecto, en la página al final de la página, dice: "El capital pagado y fondos de reserva de la financiera si por cualquier circunstancia la compañía financiera se excediere de este límite ". Eso es lo correcto; por lo tanto, yo creo que no se podrá tratar este proyecto en este momento, porque hay este error de Secretaría muy grave, señor Presidente. Y la página catorce tampoco pertenece. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señor diputado, yo veo que aquí están mezcladas páginas de varias leyes, no sólo de dos. Tengo la impresión que están con la Ley de Bancos, con la Ley de Cambios, con la Ley de Régimen Monetario. Lamentablemente no vamos a poder entonces conocer éstos dos temas el día de hoy, y siendo el Orden del Día; y no habiendo otro punto en el Orden del Día, antes de clausurar la sesión, hay un pedido de licencia, que por pasar de los diez días que puede autorizar el Presidente, debe ser conocido por el Plenario. Señor Secretario. --

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, existe una licencia presentada por el Honorable Absalón Rocha Romero, que dice así: "Quito, 17 de octubre de 1986. Señor Andrés Vallejo, Presidente

del Honorable Congreso Nacional. Presente. De mis consideraciones: Mucho agradeceré se sirva concederme licencia a partir del día lunes 20 de los corrientes, y por doce días hábiles, por tener que ausentarme de la ciudad. Por la atención que se sirva dar a la presente, le anticipo mis agradecimientos. Me suscribo de usted, muy atentamente, licenciado Absalón Rocha Romero, Diputado por el Cotopaxi. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Por veintiún votos, señor Presidente. --

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Delgado. -----

EL H. DELGADO JARA.- Una sola cosita quería pedir, señor Presidente. De ser posible, yo rogaría de que en el futuro si se pudiese entregar el Orden del Día, para tratar éstos asuntos con veinticuatro horas de anticipación; y, en lo que hace referencia a codificación, yo soy de las ideas que se nos dé con unas cuarenta y ocho horas de anticipación, pues hay que revisar muy cuidadosamente. El día de ayer pasó una experiencia en mi caso concreto, que llegamos a la sesión y entonces, solo tuvimos que escuchar, y yo no tenía siquiera una copia. Por esta razón, no más, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Entre hoy y el día de mañana van a recibir ustedes todos los informes de codificación que están listos, y en cuanto al Orden del Día, señor Diputado, discúlpeme que le diga que es imposible hacerlo con veinte y cuatro horas de anticipación. Lo que sí vamos a tratar es que sea lo más temprano posible en el día de la sesión, con todo gusto. Señor Diputado Romero. -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente y señores legisladores: usted había hecho trascendente una idea que me parece importante volver a discutir con los colegas legisladores y rogarles especialmente a los señores Jefes de Bloque, aprueben la posibilidad de que el Plenario de las Comisiones sesione los días jueves en la mañana. Yo creo que ésta es una medida muy saludable de su parte, porque así permite que los legisladores podamos hacer algunas gestiones que también tenemos que atender. Entonces, el pedido cordial es que los días jueves se



siones en horas de la mañana. -----  
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, yo había hecho éste planteamiento a los señores Jefes de Bloque , habíamos quedado en estudiar un poquito más, si es que ustedes están de acuerdo manifestando mi conformidad con el pedido del señor Diputado Romero, dejémoslo para resolver la próxima semana - una vez que hagamos un poco más de consultas. Señor Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Es necesario tomar en consideración que las Comisiones tanto especiales como permanentes están trabajando. Los lunes no hay sesión de Plenario, trabajamos todo el lunes, de mañana y de tarde; pero solo sería los lunes en cambio que si se sesiona de mañana los jueves, tenemos los jueves de tarde para que se continúe sesionando las Comisiones Legislativas Permanentes y Especiales. Hay legisladores, señor Presidente, que no pertenecen al Plenario, pero que sí pertenecen a las Comisiones Especiales y esos legisladores tienen que venir especialmente a Quito para asistir a las sesiones permanentes. Tiene que señalárseles un día lunes o el día jueves para que vengan, porque ellos no pueden permanecer en la ciudad de Quito durante toda una semana porque no son miembros del Plenario. Es por eso solicito también, ratifico lo pedido por el señor Diputado Romero.  
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados, yo les vuelvo a repetir que yo comparto ese criterio, pero que creo que para resolverlo deberíamos esperar unos días y consultar un poco más para hacerlo definitivamente la próxima semana. Están convocados para la sesión del Plenario, el día martes a las tres de la tarde. Clausuro esta sesión.

### VIII

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Clausura la sesión, siendo las diecinueve horas.

Diputado Andrés Vallejo Arcos,  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

Doctor Carlos Jaramillo Díaz,  
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO NACIONAL



Abogado Angel Merchán Calderón  
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

WJ / cve